

Compro el trigo q saliere de Venta. a veinte y tres reales.
y medio. que es a lo mo q corre. q que sea Juan Cantarero
en Comar el pan a los Ganaderos q que los Corredores. Cul.
den. de que otros Ganaderos. traigan el pan a las Casas del ayun
tamiento Para que la calidad este abarata. =

Señores para q
de remision a Juan
de la rra q uero en
de la rra q uero en
de la rra q uero en
de la rra q uero en
de la rra q uero en

El Sr. D. Jeronimo de Luna. dio quenta a la Real Audiencia y
el Correo. a Juan de la Roca a la Real Audiencia en
Madrid. Los papeles necesarios Para la defensa del p^oto
de la Real Audiencia. Para la Real Audiencia de Granada. En que man
dan. Se le de testimonio del Caudal del d^oposito y de
doras de diez años a esta Parte q que es necesario se le
gambien dineros Para la defensa de la Real Audiencia de Granada.
Para otros gastos ciento y cinquenta. Que en Bar. La
Real Audiencia de Granada. Mayor domo del d^oposito de este presente
año. q que el Sr. D. Jeronimo de Luna cuide de se haga remita
de lo dinero. q saliere su vezino. =

Señores para q
de remision a Juan
de la rra q uero en
de la rra q uero en
de la rra q uero en
de la rra q uero en

Señores para q
de remision a Juan
de la rra q uero en
de la rra q uero en
de la rra q uero en
de la rra q uero en

Señores para q
de remision a Juan
de la rra q uero en
de la rra q uero en
de la rra q uero en
de la rra q uero en

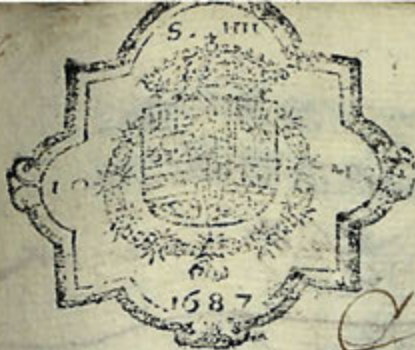
Señores para q
de remision a Juan
de la rra q uero en
de la rra q uero en
de la rra q uero en
de la rra q uero en

de los Puestos propios y aduanales. Sean Seguros y en Com. Veniente
así por que en muchos Lugares o Ciudades Las Justicias en el Cobro de
estas Ventas no admiten a la administracion della y de mas que con-
biene al mejor gouerno de los Pueblos. Como por la Confesion que
se a hecho de que de mas Cauales con otros de que sean oc-
sionado. Damos. Damos. a los pueblos estas Justicias de executores
y de cuando dar la v. y v. con viene para el Verano de San-
to Domingo. y con Sultado Consumado mandaron que para en el
Lame. La cobranza y Pago de las Ventas Vecales que se administra
Por el Consejo de Indias y Sala de oydores. Para a cargo de las
Justicias de las Villas y Lugares de las Reynas y Señores de los Seguros en la
conformidad que ha aora se ha y a costumbre y conforme a lo
Proviene que para esto v. y v. de las Justicias en los lugares
de cinco Puestos a han acordado llevar. Sin perjuicio. an por
la cobranza de la cobranza como por el Consejo de Indias que fue
necesario. Para llevar el dicho a las Cámaras de Indias. donde se
hicieron de hacer Encomiendas de las contribuciones y servicios Por que de lo
referido a los campos de las Justicias que dando por cuenta de las
Justicias de las Cortes de executores y audiencias que se despa-
charen. a la cobranza Por la Verdad de las pagas. de todo a cargo
que fuere a su cargo. El cobro y pago y no Por cuenta de los Pueblos
Vecinos que se pretendiere. aue sido. Por que en manifestacion
de los estatutos de Indias y ayan de uido. Lugar. y que para la ad-
ministracion del punto propio de las Villas y Lugares. de Indias
y cobranza de las Villas y Lugares de Indias. de Indias. de Indias.
de Indias. y otros qualquiera pedidos. Para su cobranza. de Indias.
an nombrar. Por que a su cargo en la cobranza y Cobro
de lo referido de Indias. y en la misma conformidad. de Indias.
como antes se acordaba. hacer. y que a cargo de la persona que
para esto se nombraren con la cobranza de lo que se es
Cargos de Indias. de Indias. de Indias. de Indias.



SECCO, PARTO, DIA...
...
...

Como fadon de lo que fuere nombrado...
Los efectos referidos...
Señal q con calidad...
son nombradas las...
quiere...
Cargos q si en algunos...
fueren muy...
Los...
divida. La...
o a...
fueron...
de cada...
de lo que...
mas...
Justicia...
esta...
ocasion...
Justicia...
Lo que...
Pagar...
quien...
Lo...
que...
E...
o...
mayor...
que...
de...
de...
de...



Diez maravedis.

SECCO QUINTO, DIEZ MARAVEDIS,
DIS, Y NO DEBEN DE SER EN
OBRAS DE OBRERÍA.

Y hazan y guarden compra y execute. en todo y quando se
y Coma en el Contorno y contra Salinas y forma q. se lo es
el contenido. ni vayan ni faren ni comen ni se haga ni sea en
manera al guna y sus ayudas. en todo. Para del nuevo amon.
y de singloma vili maruvali. Para de nuestra Camara de la qual mer
damu. a qual quier nuestro effuano. a la qual se ha y de die de
rimono. dada en Madrid. a treze dias. de mayo de unio. de mil y
seis cientos. y ochenta y siete. El conde de suvena. D. Juan
Joseph de Salamanca. y del fey alca. D. D. Gregorio Perez de Aranda
y Juan de Sanrelizos. Escrivano. El conde de Castiello. D. Diego
de Viena para muel. secretario del Rey. nuestro Senor. y su
de Camara. Lohize y Cariva. Por su mandado. con acuerdo de
de su Consejo. thomienre de Canziller Mayor. D. Diego Velez. y
Jurada. D. Joseph Velez. = Diego de Viena para muel
con acuerdo con el traslado de la dha. qual provision. autorizada
de Diego de Viana para muel. aqui. A quiente en Cuiro de fe. y
quello contenido. en esta Real dha. para larga efeto de el Rey
Por equal. Luego que sea hecho notorio. en cada y cada uno
de Vns. Guardaran cumpliendo y executando. y hazer y guardar
cumpla y execute. lo contenido. en esta Real provision. de
acordada. y aprobamiento en esta Contorno. y de Vns. y de su
a loie. de Lanoficacion que se hiziere. y de adelante en adelante
y de despacho. como este. con obligacion y adeteren. cada uno
Vns. de lo que se ha. a lo Capitular. y de su juramento.
y con sepa. y que se ponga en las archivos. y en las capitulares.
con obligacion que se de tener. El Rey. de su mandado.
Publicare cada año. en todas y no si faren. y de su
y Veridicaz que se confus. adiendo antes de jurar. y de su
fho en la Ciudad de Cordova. en Vns.

Costumbre que se tiene de ser rudo en el castigo
fiada. Sin hacer mención de ser de la honra de los reyes
El uso en de que esta entrada por el Con. de la ciudad y
sagrada en Real. Pongo la otra mano y de Vinte y
nove. Para la otra cámara. Esta es la mandamos
qualquier de, or dano si que. y de testimonio dello. Dada en
Madrid. a diez y seis dias del mes de Diciembre de mill
Seiscientos y ochenta y cinco = D. Juan Torres =
D. Juan de Medina = D. Pedro de la Cruz =
y de lo real = D. Pedro Sarmiento = D. Juan de
Torres = D. Juan de la Cruz = D. Juan de la Cruz =
Secretario del Real = D. Juan de la Cruz = D. Juan de la Cruz =
Comandante. Con el Consejo de Indias = D. Juan de la Cruz =
D. Joseph de la Cruz = D. Juan de la Cruz = D. Juan de la Cruz =

Parecer
de la
Cámara
de
Indias

de las Indias de la Cruz y de la Cruz
del Real Consejo de Indias. Pongo la otra mano y de Vinte y
nove. Para la otra cámara. Esta es la mandamos
qualquier de, or dano si que. y de testimonio dello. Dada en
Madrid. a diez y seis dias del mes de Diciembre de mill
Seiscientos y ochenta y cinco = D. Juan Torres =
D. Juan de Medina = D. Pedro de la Cruz =
y de lo real = D. Pedro Sarmiento = D. Juan de
Torres = D. Juan de la Cruz = D. Juan de la Cruz =
Secretario del Real = D. Juan de la Cruz = D. Juan de la Cruz =
Comandante. Con el Consejo de Indias = D. Juan de la Cruz =
D. Joseph de la Cruz = D. Juan de la Cruz = D. Juan de la Cruz =
de las Indias de la Cruz y de la Cruz
del Real Consejo de Indias. Pongo la otra mano y de Vinte y
nove. Para la otra cámara. Esta es la mandamos
qualquier de, or dano si que. y de testimonio dello. Dada en
Madrid. a diez y seis dias del mes de Diciembre de mill
Seiscientos y ochenta y cinco = D. Juan Torres =
D. Juan de Medina = D. Pedro de la Cruz =
y de lo real = D. Pedro Sarmiento = D. Juan de
Torres = D. Juan de la Cruz = D. Juan de la Cruz =
Secretario del Real = D. Juan de la Cruz = D. Juan de la Cruz =
Comandante. Con el Consejo de Indias = D. Juan de la Cruz =
D. Joseph de la Cruz = D. Juan de la Cruz = D. Juan de la Cruz =



RELOJO DE LA CATEDRAL DE BILBAO, DONDE SE ENCONTRO
DIEZ MARAVEDIS EN CADA UNO DE LOS
CIENTOS SIGLOS.

Am. Con la Dña herden. y auto inserto. en ella. & la inscrip.
ficha. y se dice. que en un dia. de las VIII. y X. y X. don. X. y X.
de la. ordinada. por el Rey. y Rexi. d. an. de. como. en. X. y X.
anno. ga. de. Syn. Anua. que por. V. n. no. se. de. v. n. y. e. o. r. d. n. a. g.
Las. Dñas. Dñas. y. Rexi. d. o. r. e. f. a. c. i. o. s. C. a. r. g. o. s. V. b. i. e. s. e. s. t. a. d. o. s. La. Blanca
de. lo. q. u. e. se. l. e. e. n. C. a. r. g. a. s. d. o. n. d. e. & V. d. i. a. s. de. como. a. g. a. n. de. f. a. c. i. o. s. s. u. r.
f. i. c. i. a. s. a. g. a. n. de. C. a. r. g. a. s. b. i. g. a. d. o. s. a. d. a. r. q. u. e. n. t. a. C. o. m. p. a. g. o. de. t. o. d. o. E. s. q. u. e. l. i. b. e. r. e
f. i. c. i. a. s. a. n. t. i. c. a. g. o. a. l. a. s. Dñas. M. e. x. i. d. o. r. e. s. q. u. e. l. i. b. e. r. e. s. d. u. r. e. d. i. e. r. e. n. e. n. s. u. r.
f. i. c. i. a. s. e. s. t. a. n. t. e. L. a. n. g. u. e. s. q. u. e. s. e. p. u. d. e. n. t. e. f. i. c. i. a. s. q. u. e. D. a. n. e. e. n. s. u. r. C. a. u.
l. i. b. e. r. o. C. a. p. i. t. u. l. a. r. e. s. q. u. e. e. s. t. a. n. t. e. s. i. m. e. q. u. e. d. e. q. u. e. s. e. l. o. m. p. o. r. e. e. l. C. a. u. s. i.
de. de. V. n. y. o. r. q. u. e. s. u. s. f. i. c. i. a. s. C. o. m. o. e. n. s. u. r. d. e. q. u. e. n. d. e. q. u. e. a. n.
de. h. a. l. l. a. e. x. p. r. e. s. e. n. t. e. s. s. o. n. L. e. g. i. s. l. a. c. i. o. n. e. s. y. L. o. s. p. r. e. d. i. c. t. o. s. q. u. e. s. u.
m. a. g. i. t. a. d. q. u. e. d. i. a. s. q. u. e. d. e. L. e. g. i. s. l. a. c. i. o. n. e. s. de. h. a. z. e. l. i. b. e. r. e. s. y. e. x. e. c. u. t.
f. i. c. i. a. s. d. e. s. t. a. q. u. e. d. e. C. a. r. g. a. s. y. a. n. n. u. n. t. a. N. i. s. t. o. q. u. e. n. t. e. a. n. t. i. c. i. a. s. y.
q. u. e. n. t. e. s. i. m. p. r. e. s. e. n. t. e. s. a. b. o. g. a. d. o. s. de. V. n. y. de. q. u. e. a. n. t. i. c. i. a. s. y. d. e.
q. u. e. a. g. a. C. o. r. d. i. a. s. a. n. t. i. c. a. g. o. y. de. d. e. f. i. c. i. a. s. C. a. p. i. t. u. l. a. r. e. s. L. a. n. g. u. e. s. y.
m. i. s. m. o. L. o. s. q. u. e. s. u. r. L. a. s. a. g. a. n. h. e. c. h. o. C. o. m. o. e. n. s. u. r. q. u. e. n. t. e. a. l. l. e. f.
d. i. a. s. h. o. n. o. r. e. s. y. L. a. n. g. u. e. s. L. o. q. u. e. s. o. l. o. L. o. q. u. e. h. a. z. a. L. o. r. a. e. n. t. e.
q. u. e. n. t. e. h. e. c. h. o. y. e. n. t. i. l. a. d. o. T. a. s. i. d. o. q. u. e. V. n. y. a. n. t. i. c. i. a. s. y. f. i. c. i. a. s.
de. q. u. e. s. u. r. a. c. t. u. a. l. m. e. n. t. e. L. o. s. d. i. e. n. e. q. u. e. a. n. t. e. l. o. r. a. d. o.
L. o. s. V. e. p. a. r. t. i. m. i. e. n. t. o. s. de. L. a. s. Dñas. L. e. n. t. a. s. a. q. u. i. e. n. t. e. p. a.
a. d. i. p. u. t. a. d. o. s. de. V. n. y. de. q. u. e. n. t. e. s. y. n. o. p. o. r. e. C. o. n. t. a. n. t. e. l. e.
C. a. s. t. o. q. u. e. l. o. s. d. i. a. s. h. o. n. o. r. e. s. e. n. t. e. n. d. e. a. g. a. d. o. s. y. e. n. q. u. a. n. t.
de. l. a. p. r. i. m. e. r. a. p. r. o. v. i. s. i. o. n. q. u. e. a. g. a. n. o. e. s. t. o. s. d. e. n. o. s. e. s. t. a. n. t. e. d. o. n. t. i. c. i. a. s.
d. i. a. s. y. o. p. o. r. e. q. u. e. L. a. n. g. u. e. s. y. u. s. a. r. e. d. e. l. i. a. n. t. e. C. o. n. t. a. d. o.
n. o. s. q. u. e. n. t. e. a. l. a. C. a. p. i. t. u. l. a. r. e. s. de. V. n. y. C. o. m. o. o. q. u. e. n. t. a. a. l. o. V. e. f. e. r. e. n. t.
y. a. l. a. s. Dñas. p. e. l. l. a. n. e. n. t. e. q. u. e. e. l. d. e. n. o. s. C. o. r. a. e. p. i. d. o.
q. u. e. d. e. L. a. s. a. g. a. n. de. L. e. l. l. a. V. e. c. h. a. n. a. n. t. i. c. i. a. s. y. d. i. a. s. y. o. r. e. s.

aquifarse y Pupias. Fidiendo Seleccion noetas Co.
 Presente dilo. ni de uare entender. Comento zii. Anno Con r. f.
 Jurisicia y Vexidore de Navilla y Regencia en la familia.
 de la Ultima Exonion. q. despaga de omu. d. unu. ere o mear.
 zer. Salvo de = Bud. Julio 16 de 1687 = Eq. n. Juan

Francisco Camacho
 Con cuerda. con la dha. Exonion y Pansa. Cuy
 originales quedan. en lo q. pelos de Navilla de Cavillo de
 effaldar. aque me venito y para que conite em virid de el
 de curdo artreicuto. saque q. si dilla do en Buden. dia.
 ochodias de Amo de Julio de mill se q. chota y fue de

[Signature]

de la dha. de Buden lance en uney modio de mes.
 de Julio de mill q. d. en y ochena y fue en q. de unu. con
 a Cavillo de Eq. n. Jurisicia y Veximinto acen a curdo de Buden.

con viene a favor =
 de los Joseph de Valdivieso Corredor de la p. r. m. a. d.
 de Juan de Valdivieso al fecho mayor. D. Francisco Luna
 de Luis de elero de Valdivieso. D. Juan de elero de la
 de yssmanna hora y crillo. Antonio de elero de la
 de Residore y D. Matias de el magro y Cardenaff

de la dha. de Buden lance en uney modio de mes.
 de Julio de mill q. d. en y ochena y fue en q. de unu. con
 a Cavillo de Eq. n. Jurisicia y Veximinto acen a curdo de Buden.

de los Joseph de Valdivieso Corredor de la p. r. m. a. d.
 de Juan de Valdivieso al fecho mayor. D. Francisco Luna
 de Luis de elero de Valdivieso. D. Juan de elero de la
 de yssmanna hora y crillo. Antonio de elero de la
 de Residore y D. Matias de el magro y Cardenaff



SECCO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS, TROTA DE LOS SEISCIENTOS SESENTAY SEIS

A dia Veinte y ocho de setecientos e noventa y dos
 ochenta y quatro maravedis. arimimo de ^{se} setecientos
 de quarenta quatro dias que corren desde Veinte noche de
 agosto nro de Julio. y Aboliran. el dia diez de Setiembre
 que vendra deste presente año. en D. Antonio mag. & Coa. mag.
 como de los propios desta ciudad.
 En este ayuntamiento. En su. a Cordo que el dia Veinte
 y Seten del Corriente. Los Caualleros diputados de ventura del qual
 del año de ochenta y tres. o chentay quatro y ochenta
 y cinco. que son D. Juan de Velasco, D. Juan de Luna
 y D. Juan de Leon Gallo. D. Antonio de Piedras La y D. Matias de
 Almagro Repicor. Salgan alas cobranzas de los libros de
 lo que duendenos. Verinos. y sus. Suptico. a el. Correo. Se
 a asistir a las cobranzas. y sus. Es oficio =
 en su. de ma. Perdon. Por parte de Pedro Juan de Prado Com.
 Esta dia su. en que pide de de hegalago. No de de de. de
 que su. mas. del Cau. del parto. El pago que se ha de hacer en
 de la. de sus. y Seten y ocho. con mas. de ventura y ve
 di. en las que pta. que se toman de de de. a Diego de la. y
 Juan de la. y a D. Juan. Depositarios de los años de
 ochenta y quatro, ochenta y cinco, y ochenta y seis que se paguen
 su. a. a. de de. a. a. dia. con forme a su. de de. que
 se com. con mill e doscientos. que le pide el dho. Com. y
 de de. de de. que se cobra. y su. a. a. de. que y de
 los señores D. Juan. de la. y Juan de Leon Gallo. y
 que sean de cargo de. del Cau. de. y si se pide por
 de de. al dho. Com. a. de. de. de. de.

petronio de ^{su} de Prado



SECCO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS,
DIEZ MARAVEDIS, DIEZ MARAVEDIS,
DIEZ MARAVEDIS.

Los señores. Los señores que se señalan. En la venta
de la casa y un tanto. Sepresentes Vnapericion. Por parte de
Juan Antonio de Valle. Mas de don burgos. Verino de certarui.
En que dice que cuando vino a ella. Just. de no por libre
atento. Sea solo en su oficio que aora. Se le avian de pagar de fe
vntes de partimientos. De al Cavalas ciento y millones. y otros
y que por los fides de pretencia cobra. y atento de sobre el suplico.
de la ciudad. Se le da de la libertad. y que no se le cobra
de los de partimientos. y Just. a cordo. Pidiere en Justicia
de la venta de Vnapericion. de J. Diego de la Cruz. Preadador mag.
de el Convento de Sampetudo. el mag. de la Cruz. de la Cruz. en
que dice. Ludio de adrentos y quaxima de este presente año.
En la parte que a de certarui. Presento. peticion. Suplicando
a V. señores. de hazerte la libertad y si mana que a cut un
brava a la qual aua. a cordado la mana para el agosto.
de este año. y que aua llegado el Carta de libertad. de
Librase. la Simyria que fue servida. de la r. a cordo
que en atencion. a los muchos engeno y gastos. y otras.
con que se halla atarui. de su propio. por los muchos
que tiene contra si. y executio. que estan entendiendo
en la cobranza de sus cosas. Cauendo mucha costay
de Salario. Por asu. no alugar. de pedido y de pedu. para
de presento. en este ayuntamiento. Vnapericion. de don de la Cruz
mas de Vnapericion. de certarui. Verino de ella en que dice
de la r. de mande de par libranza. de diezientos y cincuenta. de
cuatro y veinte de Salario de Juan de el Voto. de diez
de un año y en ciento diez. por Juan de el Voto. de
de un año. En mano de Gonzalez Mayor de un

que fue. En proprio de un año, a Santo Pablo de
 Cochitaca. El qual en esa Amplo Poderes
 para que. a quien en su poder de dicho proprio. en
 cuyo atencion se ha sueno de que se cheñencia de a
 Libranca de obsequio una que tenga. En su punto el dicho
 de la Ciudad de Cuzco. y el de D. Jo. Garcia. hoga
 sin de librenlas. Para de la cobranca. Conde el Jo. Manuel.
 Conculer q. quien se despachó. =

Don Jo. Manuel Garcia

En el día de Buena Memoria de San Mateo Apóstol
 de mill e seis e ochenta e tres años, se hizo un
 a laud de las señas Justicia de experimento
 de la ciudad de Buena Vista de la provincia de
 de Don Joseph de Valdivia Corredor de la ciudad de
 D. Juan Velasco alférez mayor. D. Torontino de Luna
 D. Luis Melero del Vinan. D. Ju. de Non Halla
 D. Juan de la Cruz. D. Antonio de Piedra la
 de los señas. Con. D. Esteban de Samayoa y ad
 D. Marcos de la Cruz. Joseph de Priego y Diego
 de la Cruz Jurados de ella =

En este punto de la presente. Yo el presente de no haber
 y por favor de la presente. El sumo y señas de
 La Real Chancillería de Granada ganada a pedimento
 de D. Sebastian Lopez. D. Valdeveras abogado de la
 ciudad, sufra en ella. a veinte y ocho de Junio de

Procurador de
 la Real Audiencia



SECCO QUINTO, DE LAS PARTES
DE LOS REALES SEISCIENTOS
DE LA REAL AUDIENCIA

Presente ante Paraque de Consejo Justicia
Requisimta. Venga a cargo de lo que se le tubiere de
túen de. De sus larios de abogado. Sin embargo de em
bargos ni con curso de a crederas. Dentro de quinze dias con
aperceuvimi onto de xerezeta. a su d. La lra. y auendo
La oydo y entendido. La obedizio con el respeto. y acatamien
do. Como a Carta de su Rey y Senor natural. y para su cum
plimiento. a lorde. que el Cont. de Pedro de de pueyo que sea. de
Español. zean q. que el salario. que se le daue a el dho. viz.

Don Sebastian Lopez de Vallarinos Com. tal a abogado de esta
Aud. y dho. Senaiga. Para acordar lo que combenga
Lo el presente en. Nubique y hize saber. El auto dado y
Correidor de esta ciudad de graduacion de los a crederas. que
ha de hacer. tiene contra su p. a su. La ciudad en los autos
que pasan y sean fulminados ante. San. de castro. Senaiga. vi. pu.
y del caudal de ella caso auto. de graduacion parece se dio en
virtud. de Real provision de los honores de la Real Chancilleria

de Granada. Tanada ape di onto. De Benito Senaiga maldado en.
publico de esta ciudad como administrador. de los vienes. de San Juan.
Lo. Pedro marcos de Almagro y Cardenas. como vis de otros a cre
deras. a los vienes de esta ciudad y haviendo sido. dho. autos y
hecho saber su contenido sumo dho. Caronida por p. a el dho.
que en atencion a que por dho. autos y reconocimiento que se a hecho
de los renus y deudas. y del caudal. que ay pronto parece que de a.
Cancas. Con poca diferencia. a el dho. dho. de el dho. dho.
Dona maata. Corref. de maata y de dho. dho. de anqulo vezino de
Cordoba. Con vendra nombrar de Jurado que amran a la

Auto de los
Credores de los propios



Diez marcucris.

**SALDO PARTO, DIEZ ALTRAYOS
NIS, AÑO DE DIEZ Y SEISCIENTOS Y
OCHENTA Y SEIS.**

Y noventa y quatro **Seis Reales y 2m** **O**
En D. Antº Impuel de Coca Mayor como Representante de

*En D. Fernandº de
 Leon Mayor como
 Representante de*

**Realidad Libro en D. Berº Fernandº de Leon Mayor
 de D. Martin de Castaõernas de estañs este represente cano vii mill
 ciento y noventa y tres **Seis Reales y 7m** de estañs
 de una entrada de anas de otra cantidad. hecha por estañs
 Por el Capitan D. Antonio Penza Mayor por el dhoº
 señs de vii y quatro mill nes del año pasado de
 ochenta y seis y paga de setiembre de el dhoº año suñs de
 dha. entrada de vii y ocho de julio de este represente cano. ve
 frondada. D. Ber. de pinada. cr. de mill nes de la ciudad de cozca
 tomada de la Racon de el. Du. Carrago. Cont. de mill nes y ciento
 de otra 2m.**

*En D. Fernandº de
 Leon Mayor como
 Representante de*

**Realidad Libro a el Dho Capitan D. Antº Penza. En D. Berº Fernandº
 de Leon Mayor de los derechos de las saunias de esta dñs
 este represente cano mill y tres Reales y setenta y dos. por q. de otra
 entrada de anas de quatro mill Reales hecha por el dho Capitan
 de las Reales de cozca. por el dho de los dhoº dñs por estañs
 de el año pasado de ochenta y seis. y lo que se pagara de
 suñs de dñs entrada de el dia vii y ocho de julio de este
 presente. año. y que se pagara entrada original y en esta
 de quatro mill Reales de lañs. lo que se pagara por estañs
 y suñs testimonio y de asisio el dho Capitan en las libranças
 que se librasen para en las dhas. Entradas. =
 El d. d. de don del un dalla. Diez quenta a Marquidat quon en
 tendido que los señs antiguos que ven en estañs que venen**

REVISTA
1800

Pagando con premio de diez por ciento sobre el valor de las mercancías
de un de a veinte mil marcos de plata y sobre pagaré que
pueden por compromiso por diez y nueve años del año de
once. y que sus bienes han caído del cargo de don fernando
de Angulo y que con vendete que el abogado de la ciudad de Sevilla
Lazui. a Corda. el dho venno. sellue a Ntho aboga de
Lsuu. y para la escritura nombre y apellido de aho y don
Juan de Montalla.

La dho obra
de don fernando
de
Lazui

El Señor Conde de Aranda. Señora del Obispo de
vion duca de ayuda de cámara de don fernando que cumple
Por su dho y tiene mes. Los a Navas y millone. Señalado
a sumo. por la comendaduría administración y cobranza de rentas
y salubridad. a corda. que se lloran en Beamar fernandez a Mendoc
L'auencia. por que su arrendamiento. y el señor don Luis Malu. Coma
dijo L'achá Libranca por causa de que no su reparado. sea que quel
que se repara el servicio Real. o quebra que. gome. que son
reparadas. Señalacion. y ced. don Juan de Montalla. L'ho Coma
y caudada. Sin embargo a corda se da por la L'achá Libranca
atenta. Ser mena de un tiempo para aho Reparacion
y los cavalleros diputada. a quien se fenece. La quem. mela
fenece y estar a que dan do. a el s. d. Pedro el Rey. L'ho
sor. en dho dho a principios de diciembre que bendra a
L'ho Presente año.

U. s. d. don fernando de piñuela. diputado del puerto. dio quem a la
Zuad. como. Contra muy poco trigo. de venta. en el puerto que
Zu. de providencia. que muy con venga L'ho. a corda. Con dnu
en la dencia. ad precio que era a corda y como. Es aho hasta aqui.

El dho
de don fernando de piñuela

Don fernando de piñuela



EL REY, DON ALFONSO
DE LEON, CASTILLA Y ARAGON,
REYNADO DE LEON Y DE CASTILLA
REYNADO DE ARAGON Y SIBIRIA.

Mandamos que el dicho don Juan de Buñame en quatro dias del mes
de agosto de mill e quinientos e setenta e siete años se pida
razon a cada el teniente de la villa de Segura de la frontera de
Buñame con viene a favor de los Reges

Don Joseph de Valdivia Correo de ella por su Magestad
Don Juan de la Cruz Mercedes de las Indias de la Villa
Don Juan de la Cruz Mercedes de las Indias de la Villa
Don Martin de la Cruz Mercedes de las Indias de la Villa

El dicho don Juan de Buñame
que a 25 de

Por lo que Combien emplear Combien de las Cruzes de Con
fession de la Cruz, y que el precio que Combien sea veinte e quatro
Reales de Cruzes que el punto de la Cruz sea veinte e cinco den
de un Real mas por el zarandio que se haga para el dicho punto
del diputado de la Cruz de mayor de la Cruz de la Cruz de la Cruz

Señor de la Cruz
Cruz de la Cruz

En el punto de la Cruz de mayor de la Cruz de la Cruz de la Cruz
de la Cruz de la Cruz de la Cruz de la Cruz de la Cruz de la Cruz
de la Cruz de la Cruz de la Cruz de la Cruz de la Cruz de la Cruz
de la Cruz de la Cruz de la Cruz de la Cruz de la Cruz de la Cruz
de la Cruz de la Cruz de la Cruz de la Cruz de la Cruz de la Cruz

de la Cruz de la Cruz de la Cruz de la Cruz de la Cruz de la Cruz
de la Cruz de la Cruz de la Cruz de la Cruz de la Cruz de la Cruz
de la Cruz de la Cruz de la Cruz de la Cruz de la Cruz de la Cruz
de la Cruz de la Cruz de la Cruz de la Cruz de la Cruz de la Cruz
de la Cruz de la Cruz de la Cruz de la Cruz de la Cruz de la Cruz

de la Cruz de la Cruz de la Cruz de la Cruz de la Cruz de la Cruz
de la Cruz de la Cruz de la Cruz de la Cruz de la Cruz de la Cruz
de la Cruz de la Cruz de la Cruz de la Cruz de la Cruz de la Cruz
de la Cruz de la Cruz de la Cruz de la Cruz de la Cruz de la Cruz
de la Cruz de la Cruz de la Cruz de la Cruz de la Cruz de la Cruz

En el año de mil ochocientos con mas de ochenta y siete años
de los de mayo de 1800 y 3 de mayo de 1800
mas de 13 de mayo de 1800
Dr. = *[Signature]*

Los señores parientes con mas de ochenta y siete años
de los de mayo de 1800 y 3 de mayo de 1800
mas de 13 de mayo de 1800
Dr. = *[Signature]*

En el año de mil ochocientos con mas de ochenta y siete años
de los de mayo de 1800 y 3 de mayo de 1800
mas de 13 de mayo de 1800
Dr. = *[Signature]*

Los señores parientes con mas de ochenta y siete años
de los de mayo de 1800 y 3 de mayo de 1800
mas de 13 de mayo de 1800
Dr. = *[Signature]*

En el año de mil ochocientos con mas de ochenta y siete años
de los de mayo de 1800 y 3 de mayo de 1800
mas de 13 de mayo de 1800
Dr. = *[Signature]*

Los señores parientes con mas de ochenta y siete años
de los de mayo de 1800 y 3 de mayo de 1800
mas de 13 de mayo de 1800
Dr. = *[Signature]*



SECCO, TARTO, DIZ DA FORTA
DAS, LHO DE ALI. F. SESSANTOS
DECEM A. F. SIA. F.

El Rey en su Consejo de Indias para
de este año referendada de Bernardo de Si-
vela el no de Ant. y de el dho. C. y dho. se
sepasen de las sal. y otras que a de benca de
los quales a apuntado con el dho. Martin
Jelora en ciento y cinquenta y cinco
van mas cantid. y la dho. a fijos los sacre
de Pedro de Ayuso obrador de el Repartim. de
el Alcaz. y cientos de el ayuntamiento de Coya y
de el dho. se de pago lib. =

Jose de Sienra
Las Sierr.

El Rey de las Indias de las Sierras de
Coya y de las Sierras de las Sierras de sus propios
y pueblos de esta dho. y de lo que ayden los Caua-
beros diputados a quien toca pro cuando el dho.
se pague con el mayor vil para ayuda a la
Caja de los Caua. de los =

El Alcaide de las Sierras de Coya
Juan de Sienra

San de las Sierras de Coya
no

En la ciudad de Potosi a la noche de diez y siete
de mes de Agosto de mill e quinientos e ochenta e tres años

Ha visto a Juan de Saldana
 Don Joseph de Calabrero Correo por Su Mage
 Diego Velasco de Guzman
 Luis Melus del Rincon
 Antonio de Piedrola de
 Diego Torralba Guadaño
 Don Juan de Luna de los Rios
 Juan de la Hoya agente

Don Juan de la Hoya
 sobre el expediente
 propios y otras

En carta de Juan de la Hoya agente
 en Madrid de cinco de Julio de
 1709 en Madrid a 11 de Julio de
 1709 en esta de decreto de los
 mandan que por lo tocante a los quintos de
 propios por los arbitrios y donativos no se make
 arbitrio ni al Es. de mayordomado por la
 de que fue Arriba de here de pagado ministros
 sobre lo de suso referido. Revolvieren sin
 hazer, y laud aforde sponga ynto. En el
 de la capitular es la original de sponga con la de
 de la Arriba para el todo de los
 el mismo dia quenta de los de para el
 Juan de la Hoya y para el
 con breve ymbiana de la de tocante a
 los ministros de Granada y la de las gracias
 a dho. D. de los por el cuidado que agrieta
 en estas dependencias
 Entre el D. de los de las Guadaño
 con una petition de Pedro de Mayorga vecino
 de la villa de En que se le esta tomando

Guadaño



SECCO PARTO, DIEZ MARAVEDIS,
DIEZ MARAVEDIS, SECCO PARTO,
SECCO PARTO, SECCO PARTO.

Mas el año de sesenta y tres, el año
del dicho año de sesenta y tres, el año
de sesenta y tres, el año de sesenta y tres,
de sesenta y tres, el año de sesenta y tres,
de sesenta y tres, el año de sesenta y tres,
de sesenta y tres, el año de sesenta y tres,
de sesenta y tres, el año de sesenta y tres,

Don Juan de Bue...

Don Juan de Bue... su petición de Bernabe de Mendez
y de la villa de... que el año de sesenta y tres
para la cosecha de... año a... tres...
de la villa de las... y... de la villa de
de las... las... de las...
el medidor con asistencia de... de la villa de
de las... y... de la villa de
y... de la villa de
de la villa de... de la villa de
de la villa de... de la villa de
de la villa de... de la villa de

Don Juan de Bue...

Don Juan de Bue... su petición de...
de la villa de... y de la villa de
de la villa de... de la villa de
de la villa de... de la villa de

Don Juan de Bue...

Don Juan de Bue... su petición de...
de la villa de... de la villa de
de la villa de... de la villa de
de la villa de... de la villa de

Don Juan de Bue...

Don Juan de Bue... su petición de...
de la villa de... de la villa de
de la villa de... de la villa de



SELOO. VOTO, DIEZ MARAVEJES
DIEZ MARAVEJES DE SEISCIENTOS Y
OCIENTA Y SESENTA

En los Reales de Rentas que se dieron el año de setenta y
seis para pagar sobre ello
Dize una petición de Juan Gonzalez Collan
vecino de Madrid a Donador de su
Alas Alcaid de cientos de ciento el año
de setenta y seis y tambien de el de
Presente año en que dice a pagado mill cien
tos y veinte en corona porq. el año
de setenta y seis y porq. no tiene la dimien
ta en el año por el pleito pendiente que
esta siguiendo en Granada por lo que manda
que sea paga sea y sea la tienda por que
ta el que esta deriendo de este año y la
que se queda, lo a suerde en stando benvido
el pleito para que entonces se le reciba de
paga por el año de setenta y seis y de
por el de setenta y siete

Dono
Dize de adelante

Diputados
de debito

La ciudad nombro por Cau. Diputados para de
conocer lo que se debe del Arzobispado de Sevilla
lo que faltara con el valor de las Rentas de lo
que se pago a Don Alonso Alburquerque, Zalaya
de las personas Camerlitas de calzas de Toledo y
lo que se debe de la Cogia mionto de la y de
traco para las Camerlitas y Moneda forena
lo que se debe de la prestancia de Arzobispo
de Toledo de Martin de Peruna para
de la Arzobispado de Cayo de Leon



Dies maravillosos

EL REY DON FELIPE V. SEÑOR DE LAS INDIAS
REYNADO DE ESPAÑA
SECRETARIA DE ESTADO

Yo el Sr. Antonio Senano de Poma, clérigo secular
de Ihuam por la rra nuestra audiencia y chan
Zilleria de Granada seavia de paja de probi
cion para que el Conde de Salido, de la rra
Zilleria de Buzalanc diese de rra de el car
dal que tenia el punto de diez años al tapar
de asi el Sr. Diego como de maravilla como con
tara de la rra de probicion cuyo traslado preter
ta y sin haver requerido al adynte suparte
mirado el sus dho de la rra la abia suspendido
en mucho tiempo por causa de que de rra de
seavia pleito contra el sobre el dho punto en
el qual seavia dada sentencia contra el dho
dho en que abia sido condenado, en cuyo dho
sin haver tenido suparte noticia de que viese
obtenida la rra de probicion abia a rra de ante
los del nuestro Consejo y Representado rra de
procurador de rra de que abia tenido original
de las molestias que dha rra de rra de rra de
cada año en rra de la reintegracion de rra de
quentas de el y de otras rra de rra de rra de
y rra de rra de rra de rra de rra de rra de
dula en q se mandava que dha rra de rra de
no consuesen rra de rra de rra de rra de
de las rra de rra de rra de rra de rra de
de rra de rra de rra de rra de rra de rra de
de rra de rra de rra de rra de rra de rra de
de rra de rra de rra de rra de rra de rra de
de rra de rra de rra de rra de rra de rra de



SECCO VERTO, DICE ALIQUA
NIS, HONORABILIS SIBI
OCCIDENTIS

que qualquier prohibicion de los pagos que
se diesen por la dicha Chancilleria sobre lo
contenido en la dicha cedula anni de pedimento
del dicho Antonio Senano como de otra qual
quier perrogia el nuestro Consejo y Justicia
de Granada los recibiese y permitiese al
nuestro Consejo con los autos que sobre ella
se hizieren y que el que tubiere que pedir a
Candia al conlogual de la dicha Chancilleria
muchos y convenientes y quietudes
que podian resultar = Visto por los dichos
dichos Consejo por el feto que proteyeron en
veinte y ocho de mayo de dicho año mandaron
que por lo tocante a las quantias de proprio
posito arbitrarios y donativos no se nos levasen
al dicho conlogual de la dicha Chancilleria
ni a la dicha Chancilleria ni a la dicha Audiencia
de Granada y visto de que que
individa tubiese de pagar de ministros sobre
lo de su ofendido se les diesen sin sacar
multa sobre ello y si la viesen sacada se
aboliesen = y para que se cumpla en lo que
toca se fizo dar esta nuestra Carta para que
en la dicha razon que tubimos por bien
por la qual os mandamos a cada uno de vos
que siendo con ella requeridos siendo de pago
chados por la dicha nuestra Audiencia y Chancilleria
de Granada desde el dia veinte e y ocho
de junio del dicho año pasado de mill e

Cientos y ochenta y quatro y que quando se
despache la real cedula para que se inhibiese
de consar de lo vendido, o cobrar
sin sacar ala plaza ni al scrivano de la
Auriant. multa micondizion alguna
que llo y para lo bieredy sacado sea bol
Cerey y Veatuvrey libremente, y no sea
de condal pena de la nueva merced y de
Ciento mill mis. para la nueva cama
ra. Al qual de pena mandamos a qual
quier que se diese requerido. Con esta nuestra
Carta y Capos. Que y de llo de el dho. Rey
dada en Madrid a veinte y nueve dias del
Mes de Julio de mill y seiscientos e ochenta y
seis años = El Conde de Corogosa = Don Alonso de
que se grado = Joseph de Salamanca y de Bonilla
Juan de Andriano = El Marques de Sotillo = Don
Antonio de Ledama = Don Juan de
que se grado = Joseph de Seley =
El Conde de Sotillo = Don Joseph de Seley =
Don Joseph de Seley = Don Joseph de Seley =
Como Carta por la qual se prohibieron a que
me demite que queda y que en el dho. Rey
de el dho. Rey de el dho. Rey de el dho. Rey
de el dho. Rey de el dho. Rey de el dho. Rey
de el dho. Rey de el dho. Rey de el dho. Rey

Don de alfo fernando

Acdo del seutor Anonbio por diputado al
D. Antonio de Piedrola de diputado
de Millones del año y bionientos en el
Acuerdo por cau. Capitularey asuntay de espa
de la lib. y no en otra forma =

Francisco de
Lorenzo

Francisco de
Lorenzo

En Budo en el día de veinte de Agosto del
año de mil e noventa e tres en la villa de
Lisboa como en el referido Real cedula del
en el mes de febrero de este año de mil e noventa e tres
en la villa de Lisboa =

Francisco de
Lorenzo

En la villa de Badajoz en los días
de los meses de Agosto y Septiembre de
este año de mil e noventa e tres en la villa de
Badajoz como en el referido Real cedula del
en el mes de febrero de este año de mil e noventa e tres
en la villa de Lisboa =



SECCO, VARTO, DIZZ ALI BAVE
DIS, LI O DE MIZ V BISSAINTOS
OCCIDENTA 3 SISTE.

Martin de Lara Ferrillo
Mathias de Almagro
Diego Gonalves
Represento Antonio Carr
Dios q. ...
En esta ciudad de ...
En ... Madrid a quatro dias ...
de junio ...
dos y ochenta ...
el Corredor del ...
Sepecho por ...
Por el Cumplim ...
Yn el ...
Real titulo ...
Asomaron en ...
sobre sus ...
el bido como ...
Nacional y ...
la fianza q ...
No manda por ...
Dase en larola ...
el Accusio de ...
Dava yuz en ...
delmente ...
admitido y ...
del gloria ...
Sin los ...
Alcaldia y ...



EL REY VUESTRO PADRE, DON ALONSO V
EL REY VUESTRO MADRE, DOÑA ISABEL
Y EL PRINCEPE VUESTRO HEREDERO

Separim^o y justificación del dote de la Señora
D^{ha} Doña Isabela para sus hijos y para
en lo que se reparte y porque razón y
se reparta lo que pertenece a los hijos para la compra
y conformidad de la orden de S^{ra} Magest
se nombraron por repartidores a Diego de
Calle Inpebrada, Marcos Gallo, Juan de
de la Calle, fernando de la Cruz, y Andres de
Silleria de la Cruz y para otorgar de
partido de suya padron de los de de la Cruz
Por los Caballeros Diputados de la Real de

Don Alonzo
Repartidores
Calle

Ponce
de la Cruz
Cruz

En este un pedimento de Juan de Posas
vecino de la villa de ... que fue de pro
prio de la villa de ... de S^{ra} San Diego de
El año pasado de ochenta y cinco en que
se le libren treinta y dos mill setecientos
y setenta y quatro marcos en que alcanzo a
propios = la villa de ... setecientos
para que el Alfonso de ... de la Cruz
proprio este año pague a los de ... de
los de ... en que alcanzo a ...

Ponzo
de la Cruz
Melero

En este pedimento de ... Melero de la
 villa de ... en que pide se le libren
noventa y dos mil ... y ...
como en la ... de ... de la Cruz
de la villa de ... y ... de ...
de ... de la Cruz de la villa de ...
de ... de la Cruz de la villa de ...

Don Juan de Leon y natural de España
de veinte y quatro años de edad en la ciudad de
San Roque de Acuña, y para el efecto de Informe
de Don Juan de Leon y natural de España

Don Juan de Leon y natural de España
de veinte y quatro años de edad en la ciudad de
San Roque de Acuña, y para el efecto de Informe
de Don Juan de Leon y natural de España

Don Juan de Leon y natural de España
de veinte y quatro años de edad en la ciudad de
San Roque de Acuña, y para el efecto de Informe
de Don Juan de Leon y natural de España

Don Juan de Leon y natural de España
de veinte y quatro años de edad en la ciudad de
San Roque de Acuña, y para el efecto de Informe
de Don Juan de Leon y natural de España

Don Juan de Leon y natural de España
de veinte y quatro años de edad en la ciudad de
San Roque de Acuña, y para el efecto de Informe
de Don Juan de Leon y natural de España

Don Juan de Leon y natural de España
de veinte y quatro años de edad en la ciudad de
San Roque de Acuña, y para el efecto de Informe
de Don Juan de Leon y natural de España



SAVEDO QUARTO, DIEZ MARAVEDIS.
DIEZ, ANO DE 1712. REVISADO EN
ESTADO DE SU SUO.

En la villa de Buxalanca con yance
dias de mes de Agosto de mill y noventa
y siete se reunieron a saber de
Luis y de los de la villa con breves aso
en los dias de...

- D. Joseph Albaladejo Conde de Formigosa
- D. Juan de Melara Alcaide D. Juan de Luna
- D. Luis Mel de Pinon D. Juan de Leon
- D. M. Clara Zepillo D. Ant. de Piedrola
- D. Mathias Kalmago y Cardenas Decano
- D. Juan de Alcaide D. Alonso de Salvo
- D. Joseph de Priego D. Luis de Oroso
- D. Diego de Torralba Juados

La obra de las Casas de la villa de Buxalanca y de sus
parios de las Casas de Cantarillas
se hizo por el D. Juan de Melara Alcaide y de Juan
de Leon de la villa de Buxalanca y de Juan
de Cantarillas y de la Luentezuela de la villa
dieron cuenta en el Ayuntamiento de que se
hizo de los costos medios de la obra y de los
de sus propios no se pudo cumplir la
cantidad que en la obra de los de Buxalanca
de mill y setenta y quatro reales
de las obras de reparos de la villa
de Buxalanca de mill reales de moneda de vellon
para las obras de reparos y de reparos
de los cesaron las obras y se mandaron
destruir y perdido parte de la materia
y se prohibe alargar por el tiempo y que
no se prohibe alargar por el tiempo y que

SECO NUNDO, DE LAS MALIVS.
DIS, LINDO DE OLL. P. BISCILINOTOS
666 B. 17. S. 17. 17.



En la villa de Buxalence en el yncio
días del mes de Agosto de mill y quinientos
y sesenta y siete se reunieron a saber los
Regidores y vecinos de la villa de Buxalence para
procurar que se hiciese una obra...

- Don Joseph de Alarcón Correa Form. Mayor
- Don Juan de Melano Alvarado Don Juan de Luna
- Don Melchor de Pinzon Don Leon de la
- Don Juan de Lara Gemillo Don Ant. de Piedrola
- Don Mathias de Almagro y Cardenas Decano
- Don Juan de Alcocer Don Alonso de la Torre
- Don Joseph de Priego Don Luis de Torres
- Don Diego de Torres Cuadrado

Las obras de la villa de Buxalence que se hicieron
para la obra de la Puentezuela de la villa de Buxalence
que se hizo en el año de mill e quinientos e sesenta e siete
y para la obra de la Puentezuela de la villa de Buxalence
que se hizo en el año de mill e quinientos e sesenta e siete
y para la obra de la Puentezuela de la villa de Buxalence
que se hizo en el año de mill e quinientos e sesenta e siete



SELECCION DE LOS DIGNOS
DE LA CORTA DE LAS CAYAS
DE LA CIUDAD DE LA HABANA

Diputado por
esta villa de
San Juan de los Rios
de la Ley.

Mi Interin de la Corta. naze Quintana
Habiendo concurrido a laud sobre la ley de
esta villa de San Juan de los Rios de la Ley
Correos. alzado laud de los señores D. Luis de
el Rincon y D. Matias de Almagro. Deseo
a quien nombra por diputados sean D. Martin
de P. de P. y D. Juan Labien Benido

La ley de Luis de
Lero

Laud concurrido de unyforme dado de los laud
Diputados a quien de D. Martin de P. y D. Juan
de Luis de P. y D. Juan de P. y D. Juan de P.
de D. Juan de P. y D. Juan de P. y D. Juan de P.
de D. Juan de P. y D. Juan de P. y D. Juan de P.
de D. Juan de P. y D. Juan de P. y D. Juan de P.
de D. Juan de P. y D. Juan de P. y D. Juan de P.

La ley de los de la
de la almona de
de 1686

Laud concurrido de unyforme dado de los laud
Diputados de D. Martin de P. y D. Juan de P.
de D. Juan de P. y D. Juan de P. y D. Juan de P.
de D. Juan de P. y D. Juan de P. y D. Juan de P.
de D. Juan de P. y D. Juan de P. y D. Juan de P.
de D. Juan de P. y D. Juan de P. y D. Juan de P.
de D. Juan de P. y D. Juan de P. y D. Juan de P.

La ley de D. Juan de P.
de la almona de
de 1686

Laud concurrido de unyforme dado de los laud
Diputados de D. Martin de P. y D. Juan de P.
de D. Juan de P. y D. Juan de P. y D. Juan de P.
de D. Juan de P. y D. Juan de P. y D. Juan de P.
de D. Juan de P. y D. Juan de P. y D. Juan de P.
de D. Juan de P. y D. Juan de P. y D. Juan de P.

Libro del suso dho Curam de Amara por
Dho Real titulo y obispo a Dios y amaron
Heser bien y fielmente el dho dho con
qual fue recibido y admitido al uso y ejercicio
del dho oficio y el se de la posesion que
ta y pacificam. qm con tra. Dignidad alguna
y como asila romana y se de una m. do
Lain y se de por te dimonio y que copie en el
Libro Capitular el dho dho titulo para q
do do tiempo con te

La dho dho se de por te poder a Ger. no de
Cuna villa franca procurador de se y m. do
do de los pleitos y de se de la dho dho
y ad tomar el dho dho de la dho dho
de se para Lain y la dho dho de la dho dho
de se de ella en Madrid

En quantos la carta de poder vieren
como no el cau. dho y de se. de se dho
El dho dho con viene a auer el dho dho
Josep de Baldivieso Correo de la dho dho
Juan de lasco Alferez de la dho dho
Alonso de Leon otalla, D. Martin de Lara Ferrillo
D. Juan de Pedro y D. Mathias Salamanca
D. Juan de lasco, D. Martin de Alfonso, D.
D. Alonso de lasco, Josep de priego D. Luis de lasco
D. Juan de lasco, Diego de lasco Curados de la
D. Juan de lasco, D. Juan de lasco, D.
do en mo cau. ya juntamente como es abe

Sentençias ynterdictorias y definitivas,
Las que se dieren y pronunciasen en favor de
Esta Ciudad y mueras. Consentan y las de contra
apelacion y suplico y si en las apelaciones y en
diligencias que todas ynterdictorias pidan sepan en
Reales provisiones Cartas sobre Cartas y Exce-
pciones que se requeran con ellas a las personas con
quien se hablaren y hagan todos los plazos au-
tos y diligencias que en Juicio extrajudicial
mente conbençan. E se hace y no otros si es
damos siendo presente para todo lo qual es por
damos el Rey y Don Juan su hijo y dependien-
cia y libre Plana y General Administracion
y en facultades de el Rey iniciar jurar y pro-
curador y los de lelebaros y otras cosas de
ellos en forma de denuncia y damos y
los bienes propios y rentas de la ciudad y mueras
alidos y poder y damos poder cumplido a
los jueces de justicia de la Mag. para que ellos
nos apremien como por Sentencia pasada en
esta Ciudad de denunciamos las Leyes que son
de los Reynos de nuestro favor y de la Santa y de la
Ciudad y la que prosigue la general denuncia
de el termino de lo qual es otorga
mos a la Comunidad y como particulares ante
el presente es en el. De nuevo ayuntamiento
de los señores de el Rey. En la Comunidad
de Barcelona en Veinte y cinco dias del
mes de Agosto de mill e quatrocientos e ochenta
y siete años siendo señores Don Pedro Gar-
zia de Ayuso Pedro de Mayorga y Diego
Rodríguez vecinos de la Ciudad de Barcelona.



SELEO QVARTO, DIA DE ARIAR
NIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS
OCHENTA Y SIETE.

Yo el Conozco a dho. H. Orogantes que lo
firmaron por quidad como a conbran
n. no =

Yo el Conozco a dho. H. Orogantes que lo
firmaron por quidad como a conbran
n. no =

Yo el Conozco a dho. H. Orogantes que lo
firmaron por quidad como a conbran
n. no =

Yo el Conozco a dho. H. Orogantes que lo
firmaron por quidad como a conbran
n. no =

Yo el Conozco a dho. H. Orogantes que lo
firmaron por quidad como a conbran
n. no =

pla petuo por Suo de Berceao con otras calidades y condi-
ciones En el dho titulo de la rraya de juramentacion nel
aque me se fiere de contiene, para por parte de los
Antoni's Caubin me arido beca Relajion que a Antioncia
deos ferentes a Creadores a los Virey el dho Domingo
de Castro y de Maria Gonzalez de Melendo sumosser
Setuso el dho oficio En pre por y publica al moneda
ante la Justicia Ordinaria de la dha Ciudad
para hacerles pago de demato En Rodrigo de pireso Juado
En precio de tres mil novecientos y setenta y cinco Reales y
veinte quatro maravedis de que se le toyo Escritura
por la dha Justicia En veinte y tres de octubre de mill
seiscientos y setenta y siete ante Honor de Juniga
Alcaza mi Escriuano el qual mando de un dho
por otra Escritura que toyo En la dha Ciudad
En seis de febrero de mill seiscientos y setenta y ocho
ante el dho Andres de Juniga vendio el dho
oficio a Juan bara En quatro mil quinientos y se-
senta seis Reales que se obligo a pagar de dho
dha cantidad, el dho D. Mique Torriello
Gaitan abogado de los mis ante por el dho de la dha Ciudad
En nombre y En virtud de poder del dho Juan bara
por Escritura que toyo En ella ados de Marzo de
mill seiscientos y ochenta y dos ante Juan de Castro
Candil y bencala mi Escriuano os vendio el dho oficio
En precio de tres mil setecientos y setenta y



Diez maravedis.

RELEO QUARTO, DEZ MARAVEDIS,
DEZ MARAVEDIS, DEZ MARAVEDIS,
DEZ MARAVEDIS.

Seu reales de los principales vedos y censos im-
puestos sobre el a Redimio. El uno de quattromill seys
cientos y setenta y seis reales a favor del convento
de Monjas de Santa Ines la Real de la Ciudad
de Corouia y el otro de mill y cien reales cinco vedos
se pagan a D. Gonzalo de Blanca de Zimo de la
dha Ciudad por el nombre de su hermano hijo
y heredero de D. Jeronimo de Blanco de San Frope-
no a cuyo Comolopodia mandan ser por ciertos
testimonios de las dhas Escrituras que con otros papeles
en el mi Consejo de la Camara fueron presentados
suplican como que en su conformidad sea feuido
vedado titulo de dicho oficio y como lo ammentado fue
y teniendo Consideracion a lo feuido y a buena
sufficiencia y habilidad y los servicios que me a oys
hecho ya que lo espero que los continuare y mandan
que aora y de aqui adelante los dhas Redimios sean
sin Jean de seu Couedore y la dha Ciudad
de Bussalanz en lugar de dicho Domingo
de Castro, y mando que los y la persona que el
mismo pueda llevar por su ocupacion y trabajo
de todas las ventaj en que intervinieren y se hallaren
en las que no lleparen azeinta ducados a la tierra

SE LLEGA VUELTO, DISEÑADO EN
 1587, ALICANTE, EN EL AÑO DE 1587
 EN EL AÑO DE 1587

Sean por ciento, en las que fueren de treinta hasta cien
 Ducados no medio por ciento; de cien ducados, hasta trescientos
 no por ciento, y de todo lo que fuere de mas cantidad de los
 trescientos ducados como no se paxe a mill, o cho a millas,
 y las que subieren de mas de los tres mill ducados hasta quinze
 mill a la vez de quatro a millas; y de las que fueren
 de mas de los tres quinze mill ducados en qualquiera cantidad
 que sean no an de llevar mas de los tres dexe cho; que puedan
 llevar de los tres quinze mill ducados, en quales dexe cho
 de lo que asi interviniere y concertare an de pagar
 el comprador y vendedor permitid, y haviendo costumbre
 que lo pague todo el comprador nada el vendedor
 o por el contrario se de guardar la costumbre y carta aqui
 habida no se an de exceder en manera alguna de ella
 ni de los tres dexe cho; y si se excediere qualquiera
 que lo hiciere caiga en culpa en pena de quanto
 tanto de lo que le base demandado aplicado por tercias
 para la Camara Real y de un triador, con que no pueda
 llevar derechos a alguna en ninguna cantidad por pe
 queña suya de lo que se hallare presente y se ocupare
 e interviniere como dho es. Y por esta Carta mando
 a los Condesburgueses Reidores Cavalleros Escu
 deros oficiales y hombres buenos de la dha Ciudad

Por la qual dize porcion para su dizecion sedura assi
mimo el dho titulo a la persona En quien subre
diere que Excepto En los delitos y Crimenes de herefia
lese Mayestatis o el pecado nefando por ningun dho
deprenda ni con fus que ni pueda perder ni Confiscar el dho
oficio y que siendo privado, o in habilitado el que se
hubiere de ayar a quel y a que los que tu oieren de recho
de heredar En la forma que ha de ha del que muriere
se de poner de el, con las qualidades y condiciones con
dicioner quieros que ayar tengan el dho oficio
y que por el dho dho y nuestros herederos y sucesores
y la persona o personas que de los y de ellos vbiere titulo
o causa perpetua mente para siempre jamás, mando
a prouidente y los del mi Consejo de la Camara
despachen el dho titulo En favor de la persona o
personas a quien assi perteneciere con forme a lo qd ha
de ser de ser de las calidades que para seruirle
se requieren expresando En el dho merced dho
de gatiua y lo mismo hagan En los que adelante
subcedieren En el dicho oficio para En Madrid
a quatro de Junio de mill seiscientos y o benta y cinco
años = Yo el Rey = Yo D. Juan tocan D. moro
Secretario del Rey nuestro Señor la bice Escrivir por
sumario = de vstrada = D. Joseph N. = D. J.
D. Caniller mayor = D. Joseph N. = el conde



Diez maravedis.

SECO QUINTO, DIEZ MARAVEDIS
DE ORO PERA Y SEISCUENTOS
DE ORO PERA.

de oro pera = 17. D. Bil & Cartesou = 17. D. Animo de
monsalve =

Concuerda y traslado con original que entregue al dho
Antonio Caulin f. 3o en Buxalange en veinte y cinco
dias de mayo de aporto de mill seiscientos y ochenta y
siete años =

Yo Pedro de Calvo hermano
Yo Juan de Calvo hermano

Titulo de Corredor
de Antonio Chocero =

Yo Don Carlos por la gracia de Dios Rey de Castilla de
Aragon de las Indias Sicilias de Jerusalem Senaunza
de Granada de Toledo de Valencia de Galicia de Mallorca de
Sevilla de Cerdeña de Cordoua de Corzeva de Murcia
de Baen de los algarbes de Algecira de Gibraltar de las Islas
de Canaria de las Indias orientales y occidentales de las yndias
france de Amas oceano Archiduque de Austria Duque
de Borgoña de Bravante Milan Conde de Alsprung. de
Flandes tirol Lorellon y Barzelona señor de Vizcaya de Melinade
por quanto hauiendome suplicado por parte de Antonio de Calvo
Corredor de mercaderias de la Ciudad de Buxalange
por una supeticion y Venunziacion hecha en ella a veinte de
Mayo de mill seiscientos y ochenta y sei que signada de
Pedro de Calvo mi hermano en el mill noventa y dos
fue presentada para seruido de pagar el dho d. f. y f. en los

Antes de hacer y teniendo Consideracion a lo que se ha de
deber es que ante y delante de los Señores Comendadores de
de las de la de la Ciudad de Valladolid en lugar
y por Remuneration del Dho Antonio de Caballa y su
de gan de oficio como el dhenia por su de heredad perpe-
tua mente para siempre de mas. y con las demas Calidades
y prehemencias contenidas y declaradas en una cedula
del Rey mi Padre el Señor que esta en gloria vedada de Mayo
de seiscientos y veinte y tres por donde hizo su merced a Dho
Lopez de ortega que entonces letenia la qual mandado de su
frenda con los y con las otras personas que adelante se
dieren en el dho oficio y al conde de Justicia de segovia
Cavalleros Comendadores oficiales y hombres buenos de la dha
que luego que conestam tanta fueren requeridos para
en un a juntamiento vecunal de los en persona de juras-
mento y solemnidad acostumbrado el qual se ha de
y no de otra manera ordena la posesion del dho oficio
y lo ven con los entos de lo al conestamiento. Lo qual se
y hapan guardar todas las honrras gracias y renre de
franqueas libertades Exempciones prehemencias
preuo gratias inmunidades y todas las otras cosas que por
vacion del dho oficio de ven a ser y por su de ven
se guardadas y se recudan y hapan recudir con todos
los derechos y Salarios a los años y pertenencias
segun se ha guardado y recudido asi a buesno anteposor
como a cada uno de los otros Comendadores de merca
de las que antio y son de la de la Ciudad de



Diez noventa y siete, Diez noventa y siete, Diez noventa y siete, Diez noventa y siete.

bien y cumplidamente sin faltarnos cosa alguna que en
ello impedimento a alguno otro por san ni consentan
poner que yo desde ahora oficio y se por recibido el
ficio y otros facultad para le non y ejercer caso que por
de fe feridos o alguno de ellos a el no sea admitido dada
en Madrid a diez de seis de Junio de mill seiscientos
deventa y siete años = Lo Vley = Lo D. Juan
tecan y monfarraz P. de Ley nuestro Señor lo dice Escriván
por un mandado = de pútrara = D. Joseph Peley = 45. de la Corte
Vez maior = D. Joseph Peley = El Conde de Oropesa =
Siz. D. Gil de Cartagena = D. Antonio Ronquillo. Bujeño =
Conuexa de traslado con el D. Real titulo que en que
original al D. Antonio Chocero. y lo en Buxalante
en veinte y cinco dias de mes de Mayo de mill seiscientos
deventa y siete años

San de falho Ferrano

Provision de Comis.
General de la Cruzada

No. D. Antonio de Benavides y bacan por la gracia de Dios de
la Santa Iglesia de Roma Patriarca de las Indias Arzobispo
de tiro de el Consejo de su Mag. su Capellan y Amovaneo mayor Comis.
de el general de la Santa Cruzada y demas praxias Entero de
Reynos y Señorios de a por los Comisarios y bues a por todos
nuestros subdelegados de la Santa Cruzada y demas praxias

De la Ciudad cobijada de Cordova y adia qualquiera persona
o personas a quien en qualquiera manera tocare o oviere tocar
el cumplimiento de lo que aqui se ha mencionado alud en nombre
de don Aluísso Sauced que Helipe de Subera en nombre de la
Ciudad de Buxalance presento ante el dho Consejo de la
Santa Cruzada la peticion del tenor siguiente = El dho Señor
Helipe de Subera en nombre de la Ciudad de Buxalance
ante S. Parejo como mas adelante digo que treinta e
seis años de laño de mill e seiscientos e quarenta por mandado del Rey
reyno de Castilla ante Miguel Fernandez de Noriega su
de la Camara de despacho de la provision a favor de un parte para
que mediante que algunas personas con ocasion de ser familiares
de la Inquisicion. Alguaciles Receptores Contadores de la Causada
Señanos de frailes estan queeros de Naipes, pimienta, Soliman, tabaco
Toma, Contadores de quantas e particiones fiscal se pretendian
Escusas e Escusavan de servir en el oficio del dho Consejo
de pagar e contribuir en las Causas e Departimientos de otras
cosas en que pagavan pechavan los buenos hombres de modo
que nose convirtiera ni diera lugar que por la causa de la
de fazienda nose escusaren e deservian en sus cosas que por el
de los de guerra ni diera lugar que por la causa de la
en la provision a que me se fizo e parece que al dho dho
ala dha Ciudad por el mes de Enero pasado de este año de
rentes militares que estan a guarte lados en ella e a bueltas con
ello en provision de Ciudad como Tomas se compone de pocos
pobres jornaleros y rraunadores de campo e que a bria de aver
muchos embaraco en sus cosas al fando los Crellas e a brian
de seramparan el lugar como en otras ocasiones de a pidiendo
seabia experimentado en la Ciudad imparte de balió

SEDE EN VAYTO DIEZ MARAVEDIS
 DIEZ MARAVEDIS EN LA CIUDAD DE
 SEVILLA EN EL AÑO DE 1534

El medio de que se repartiesen de sus miembros como lo allegado
 a sermo de tanta necesidad por la esterilidad de los tiempos
 y los pobres se hallan desbarbados para poder cumplir acodo la su
 se combocaren a las personas de calidad que se hallan exemptas por sus
 officios para que ayuden y socorran a la papa del dho quartel con
 efecto se executo pagando lo Cauallero de sermo y ministerio de su
 quisiçion y otras que mo de los exemptos de oficio es Pedro de leon de
 partario de la Santa Cruzada de la dha su. de se repartio o chenta
 reales con diez y siete reales por racion de sueldo que el mo
 de año para la ciudad con diez e chenta reales nuevamente
 repartidos hauiendo tenido con las otras personas en pagas lo referido
 por su mo de las mas ricas y acomodadas de la ciudad llamando lo se
 referido acuerdo a dar que se ante los subdelegados de la Santa Cruzada
 de la Santa Iglesia de la ciudad de Cordova de quisiçion e pagado
 de despacho para que al dho Pedro de leon de se libre y de se barajado
 de toda culpa y prauamen Consejo se suspendase de sermo ni de otros
 persona alguna y repartimientos de maravedis a lo tocantes que
 ni parte se vuelua y vertitua las cosas que se le abian sacado y que no
 se le reparta mas en adelante como se le fiere en el dho de se
 su fha en Cordova a tres de Julio de este año con el qual se requirio
 amparte quien por su respuesta a la causa y mo tino que a bia temido
 para dho repartimiento que esta se abiere a qualre lado en dha su.
 La dha parte de guerra ya demas desto tener ganada provision
 del dho Consejo de Castilla para que ninguno a ni que se exempto
 de oficio se pueda excusar ni excuse de las dhas pagas y contribuc
 ziones repartidas en dha ciudad que contiene la dha real
 provision cuyo tras lado ha yuxto enerte que presento dado por

San de Calho. Seruano Escud de Cavildo de la dha. Ciudad. Embiese de
Julio deste presente año mediante lo qual en atención a las causas
de feridas y para Escusar inconvenientes En adelante a N. S. M. p. do
y Supp. Seruua demandar se puaa de Cumpla y Execute Entodo
y portodo Como En ella se contiene la dha. prouision despachada a favor
de m. p. por el Consejo R. de Castilla En veinte de Abril de dho. año de
mill y set. y quarenta de feridada por el dho. Miguel f. de morreaga
Contenido En esta petizion En que en parte se ciuira m. d. = dho. a N.
S. M. p. do y Supp. Seruua demandar que los dho. Doctores sub delegados
se inuiuan del Conojim. S. auia de el dho. Pedro de leon y que En el interin
no inoben y se remitan los autos al Vro Consejo y p. ello lo demas refer.
se de amparte En despachos ne. y p. q. se se y bida on despachado y enuoy
o de despacharen Contra qualesquier personas de la dha. Ciudad por los dho. sub
delegados se aljen y quiten de ellos alrueua portodo el tpo. y En el in
terin que se determinare la causa En el Vro Consejo donde obridos los
autos proterto decir vale por lo que Conbenpa al dho. dho. En que lo
ziuira m. d. = dho. de Subera = y p. ita por no En este Consejo de la dha.
Ciudad juntamente con los papeles con ella presentados a bemos al orda
do demandar dar la p. n. y ser y cada uno de los En la dha. dha. dha. por la
qual os mandamos q. luego que con sta nra. Carta y prouision se au. dho.
Alc. e. l. amano del negocio y suua aqui cont. In quanto a de feridas
al dho. V. de leon de portuario de la dha. Ciudad de la dha. dha. dha.
del otocante ala Contibucion y repartim. de Militias En pecto de no dho.
Exemptos En ministros de Cruzada por aora de semejanter Contibuciones
segun las ordenes de nra. Mag. y nras. acordadas que sean despachado ni
tan poco os entre metereu a que el suo dho. se alibre de Contribuir En
lo dho. dho. cantos am Mag. y nra. mag. alo demas le guardareu y hauri quan
dar el titulo de N. de el dho. Pedro de leon de tal de portuario de la dha. Ciudad
de la dha. Ciudad. y si sobre lo de ferido hubiere en fulaminado Enuoy
las le bantareu y dareu lo mandam. y fueren nra. p. q. sean alrue. dho.
Los Excomulgados lo qual Cumplereu sin poner Escusa ni dho. En el p. n.
y mandamos a q. quier N. onotario n. y nra. Carta y prouision de dho.
nomo de ello y seru Cumplim. pena de zing. d. p. p. p. de la guerra En
y files y no gendo sellado de despachado no se a de gobernar
del lado En Madrid adiez y nue. de de agosto de mill y





Diz marauada

Sello Quarto, Diez y Nove
de Agosto de mill y setecientos y
ochenta y siete.

Servicio de ochenta y siete años = El Sacerdote =
Por mandado de su Pa. Alma = Don Luis Carlos de San
Martín =

Convenida y acordado con su Original que queda en el archivo de su Pa.
de esta ciudad a que me demito yo en Dubo en veinte y
seis dias de mes de Agosto de mill y setecientos y ochenta
y siete años =
Don delos hermanos

San de Calho Senano Escud de Cavilho de la fca. Lu. En viete de
Julio de este presente año mediante lo qual y en atención a las causas
de feridas y para excusar inconvenientes en adelante a N. S. M. p. do
y Supp. se sirva demandar se pua de Cumpla y Exeute Entodo
y portodo Como En ella se contiene la dha provizion despachada a fuer
de emp. por el Consejo R. de Castilla En veinte de Abril del año de
mil y seis y quassenta de ferida por el dho Miguel f. de Navarrea
contenida En esta petizion En que en parte se ciñe a N. S. M. p. do
y Supp. se sirva demandar que los dho Juezes sub delegados
se in huan de Conozim. a favor de dho Pedro de Leon y que En el interin
no inoben y se remitan los autos al vro Consejo y p. el dho lo dema se fer.
se de amparte En despacho n. r. y p. q. se se y bida on despachado y en ruy
de despacharen contra quales quiera personas de la dha fca. por los dho sub
delegados se aljen y quiten de ellos a ruelua portodo el tpo. y En in
terin que se determinare la causa En el vro Consejo donde En rido los
autos proteto decir vale por lo que conbenpa al dho de emp. En que lo
ciñe a N. S. M. p. do de Luberia = y ita por nos En este Consejo de la fca
Cruzada juntamente con los papeles con ella presentados a bemos al o rda
de demandar dar la p. r. y por cada uno de los En la dha fca. por la
qual os mandamos y luego que con sta nra Carta y provizion se au leg.
alciis lamano del negocio y fca. aqui cont. En quanto a de fender
al dho v. de Leon de portuario de la fca. Cruzada de la dha fca. de Bujalancas
de lotocante a la contibucion y repartim. de Milicias En pecto de nra
exemptos En ministros de Cruzada por aora de seme santes contibuciones
segun las hordenes de nra Mag. y nras acordadas que sean despachado ni
tan poco os entere metereu a que el suo dho se alibre de contibuir En
los dho cantos de nra Mag. y nra. alo dema se guardaré y hanté p. nra
dar el título de N. S. M. p. do de Leon de al depositario de la fca. Cruzada
de la dha fca. de Buo. y si sobre lo de ferido hubiere fulminado sentençia
se le bantareu y dareu lo mandam. y fueren nra p. q. sean a ruelua
los excomulgados lo qual cumplireu sin poner excusa n. r. En alguna
y mandamos a q. quiera n. notario n. hanté Carta y provi. y deto
mondo de ello y de nra Cumplim. pena de diez m. d. p. p. p. de la guerra contra
y fca. y no yendo sellado de despacho no se a de go de nra
del dho En Madrid a diez y nue de agosto de mill y



Diez maravedies

Sello quarto, diez maravedies, año de mil y setecientos y setenta y siete.

Servicentos de ochenta y siete años = El Patriarca =
Por mandado de su Ma. = Don Luis Carlos de San
Martín =

Concuerda y traslado con su Original que queda en el oficio de su
de esta ciudad a que me remito fho en Dubo en veinte y
seis dias de mes de Agosto de mill y setecientos y ochenta
y siete años =

Don del castro Ferrando

1771

1771
1771
1771

[Faint, illegible handwriting on lined paper, possibly bleed-through from the reverse side. The text is mostly obscured by diagonal lines and fading.]



SECCION VENTA, DINA...
DIA, AÑO...
CALLE...

Ca
Cau.

En la Ciudad de Buca...
Se juntaron a Cavildo la Justicia y Excmto desta
Ciudad conbiene a favor lo

- D. Joseph de Valdivieso Corred por su Maj.
- D. Fran zico de... maj.
- D. Juan de Leon oballa
- D. Martin de Lora zeavillo
- D. Antonio de piedra la
- D. Mat hias de almagro sep
- D. Marcos de alca ba
- D. Alonso de Calas
- Josep de p... p...
- D. Diego torralba
- D. Luis de Rozarouso Juad of =

que se cobran los
Preuilibios de laño
de 83 p una veinte
on. alar. Alcaud. =

Este ayuntamiento se bio en in forme dado por los Señores
D. Gerónimo de Luna y Calas y Don Luis Melero de Lincon
Reuidores sobre un Dapn de las quantas de Pedro de Maizaga
Cobrador de los Preuilibios para la paga de los militares
que hubieron aquartelados en esta Ciudad el año pasado
de ochenta y tres y una carta quenta presentada por D.
D. Fran. de Marco Alferes mayor y in forme dado por
los Señores Juan de Leon oballa y D. Alonso Lainez de
Cadenas Reuidores a quien se cometio para de lo hecho
alos once de febrero de laño pasado de ochenta y seis
en que oijen que de lo in forme sta aputado de que en su
presencia y de los Cavalleros Capitulares. D. los Señores D.
Fran. de Marco con acuerdo beual desta Ciudad porades
llegado la orden para que los d. los militares marcharen
y no a los Caudal de prompto de los d. los Preuilibios

Para pagar lo que se le debía de un año de
Departamento de Alcalá y ciento de otro año de
ochenta y tres antes que se le entrase para el libro para
cobranza al dicho Pedro de Mayorca. Y que de la cantidad
que se saca de dichos derechos se devien para a Guasalo de
veinte y tres quinientos y cincuenta y cinco
Reales como constava de las cuentas en Cuija Carta
la Cui. a Cordare lo que fuere servido, y por su sea
cordo se cobren las cantidades que se devien de dicho ven
dido y año de ochenta y tres para que se veintepie al
dicho Alcalá la dicha Carta. y la que faltare se
de fare de cobrar se reparta en el primero Causon
Departamento de Alcalá y ciento

Entre Cepidos =

Entre el Sr. D. Blas de Coca Director

Recum de el Lij.
D. P. de el Rey
Cosej =

En este ayuntamiento se dio en Real título de su Mage
que Dios es. En que se sirve de hacer merced de oficio
de Corregidor desta Ciudad y Sufreria, al Señor
D. Pedro de Rey contra oficio de Burdicia y
Sufrerion Civil y Criminal Alcaldia y de Guasalo
por el espacio de un año que a de Correx verde que fuere
servido en ella y por el demas tiempo que no se p
gese. Su fecha en buen Retiro a Veintey cinco de Mayo
de este año de ochenta y siete firmado del Rey nro Sr.
y defendado del Señor Antonio de Lupide y apote
su Lij. y por mandado de su Lij. la Cui. 20 el escrivano
se dio el dicho Real título. y lo tomaron en sumano
de el Señor ^{Joseph de Salmeron} Corregidor y los Señores D. Juan de
y D. Jeronimo de Luna y Castro Corregidor y berario y
pusieron sobre su Causa y obedecieron con el respeto



SECCO VARTO, DIE MARTIS
DIE, ANNO DOMINI MDCCLXXXVII
ORDINAMENTO

El presente deuido como a Carta y titulo de uley y
 Natural, y tan bien de lo vna prorro gacion de termino que se
 Concedio a dho Señor D. Pedro de Uley para tomar posesion
 de dho Condesmiento. vada por justificacion de dho D. Pedro
 de Uley y a ponte su fha en Madrid a primero de este mes
 mes y cumplimiento de dho Real titulo su. La Tueda
 acordo de dho posesion a dho Señor D. Pedro de Uley
 Rey que para ello fueren por sumo. Su Cauallero Reg
 y Durado quedandose los demas En este apuntamiento y
 de los ministros fueron por dho Señor D. Pedro de Uley
 y para ser al Cauildo y antes de entrar en el con la notitia
 que lle gava salieron los Caualleros Regidores y Durado
 que estauan en dho Cauildo a ser uenir quedandose
 en saluar los Señores Correg. Tres Caualleros Regidores
 que forman Cauildo y al tiempo de lle gar a la puerta
 de la quadra se le cantaron para ser uenir dho Correg.
 y Regidores y de dho Señor Correg. pmo aulado
 y quando a dho Señor D. Pedro de Uley y Cadalmo
 de los Caualleros Capitulares como se le supo y ariento
 de dho Señor Correg. D. Joseph de Paldinero
 significo a dho Señor D. Pedro de Uley el punto
 con que la Tueda se auada y con el quietenia o obed
 zido la su. de dho Real titulo para dar a sumo
 la posesion de dho oficio de su Correg. recomendando
 con ello la entrada y otras exelencias desta Tueda y del
 despido de el Cauildo y fue desuendo de dho Señor

Yo Pedro de Rey el juramento que en Map m.
 de guerra los prebiteros y otros de esta Ciudad
 hecho el dho Señor D Joseph de Valdivieso Intendente
 Labara al dho Señor D Pedro de Rey
 Segredo En el lugar referido y significo la grande
 estimacion que de ella hacia y lo que deseaba los ajentes
 y abriendose referido las cartas de los ministros que
 anido el dho Señor D Joseph de Valdivieso
 Su dho D Pedro de Rey dió nombrava y nombró
 Nombra de dho por Alguacil mayor a Matias de Noble y por Alca
 maj y ordinario = ordinario a Juan Martinez de arena reservando a rem
 brar dho. con lo qual se celebranto el Cabildo y Suntu
 los Cavalleros capitulares fueron a despa en sus cartas
 al dho D Joseph de Valdivieso y de aqui pararon
 a despa en las suyas al dho D Pedro de Rey
 Correp. y mando la Ciudad con el escrivano copie en este
 libro capitular el dho Real titulo y proxa pacion
 determino para q contes de ello do y fee y allomo
 los dhos Alguacil mayor y ordinario estando en dho
 Cabildo al tiempo de serian las cartas juraron en
 forma ved. de Mar bien y fielmente dhos oficio =
 D Joseph de Valdivieso =
 D Pedro de Rey =

Nombra de dho
 maj y ordinario =

D J. de Valdivieso
 Intendente

D Pedro de Rey
 Alcaide
 Juan de Castro Ferrando



SEALO QVARTO DEZ AÑOS
DIS, Y NO DE MIL Y CINCO CIENTOS Y
OCTO Y NOVENTA Y SEIS.

Titulo de Correjo

Don Carlos por la Gracia de Dios Rey de Castilla de Leon de
Aragon de las dhas. Sicilias de Jerusalen de Navarra de Granada de Toledo
de Valencia de Galicia de Mallorca de Sevilla de Cerdeña de Cordova
de Corzeaga de Murcia de Naen. V. Concejo Justicia Legidores Cavalleros
Escuderos Oficiales y hombres buenos de la Ciudad de Burxalan de
Sauca que entendiendo que asi conviene al servicio y ala execucion
del servicio de Dios y de su Rey deessa dicha Ciudad, ni Voluntad es que el
Sr. D. Pedro del Rey tenga el oficio de mi Corregidor de ella y Justicia
con los oficios de Justicia y Jurisdiccion civil y criminal. Alcaide y Alguacil
de ella y por el espacio de un año que adecorex ver de que fuere acordado.
En ella y por el o demas tiempo que no se prohibiere por mi este oficio ni que
pueda formar a rraño. Si pasado el año se prohibiere, y con esta fe
sea osmando que luego vista esta Carta sin aguardar sus mandamientos.
haciendose Jurado primero en el mi Consejo como de acostumbra) le sea
debiendo por mi Corregidor deessa dicha Ciudad y Justicia; y de ser
ya libremente de su oficio y exercitar mi Justicia por mi y sus
oficiales que es mimerced que en los oficios de Alcaide y Alguacil
de ella y otros a el anexos pueda poner y los quitar y ponerlos quando
al servicio y ala execucion de mi Justicia conviniere y por de aqui
determinar los pleitos y causas civiles y criminales que enora de aqui
están pendientes y pendieren todo el tiempo que el dho. Reynado
D. Pedro del Rey tubiere este oficio y llevar los derechos y salarios
a el pertenecientes; y para que queda exercitarse en todo es con
forme con el y le sea el sueldo y ayuda que otros mandados
con vuestras personas y fente sin que en ello se ponga ni se
pueda poner embargo ni contradiccion alguna que yo por el

Presente de Reales y por Reuocado de este oficio. Y de lo por de para
Exercerle Caso que por lo contrario o alguno de los a el no sea Reuocado.
no obstante quales quier sus estatutos y costumbres que a cerca
de ello tengais, y mando a las personas que a el presente tienen
las basas de Justicia de esta dha Ciudad que luego las den
y entreguen al dho D. Pedro de Ley y no ven mas de ellas
de las penas en que incurren lo que sean o fueren publicas
sin facultad y que conserua de todo Comercio que sean come-
tidos ante los conseruadores y sucesores de su Residencia sus antecesores
y conforme a las comisiones que se fueren dadas para las
partes de Justicia. Mando a los dho Consejo que de los
proprios de esta Ciudad de el dho Rey. D. Pedro de Ley
dho tanto mas aue de el salario como a veu a Colunbrado
dar a los dho conseruadores que hasta a qui auiso se les
hauiendo cumplido enteramente con el tenor de los capitulos
de la Instrucion que se le entrega, que para cobrar los
y hacer lo contenido en esta Carta de lo por de sea cumplido.
Y otro mandado que a tiempo que se recibais a este oficio
toméis del fianca de las llanas y bonadas, que para la Res-
idencia que las leyes de mis Reynos disponen ante por lo contrario
a el como por las negociaciones que durante su exercicio
se le cometieren, y que Residire en el. El tiempo que es
obligado sin hacer mas ausencia que la permitida
por ley. Y entonces no pueda el dho conseruador
dignidad mia y el Presidente del Consejo y que quant
dara y cumplida puntualmente como ha de ser los capi-
tulos que firmados de mis secretario in fran cripso con
el titulo de sevan entregados. Mando a los dho



SELLO, PARTO, DIEZ MARAV.
DIS, ASO DE ALI. Y SEJECIANTOS
SECRETARIA SIBTS

Excmo Don Pedro El Rey que para oye de Bullio
este año haya tomado posesion deste oficio. Adeno hazerlo an
des del tiempo que se baco. y seme Consultara para que se bue lba
apro beer sin hazerle dno a persecuimiento y debe clara que adido
Satisfacion al derecho de Comedia anata que toca a Hamm
Segue a de tomar la Caxon m. de el Repisto general
demercedes o la persona que suve sus ausencias y n. f. m. r. d.
dentro de los primeros quatro meses de la data desta Carta y no
se executando nose dara cumplimiento a lo que contiene
vada En buer Cetra a veinte y cinco de Mayo semill
Seiscientos y ochenta y siete años = (El Rey = Do
Antonio de Zupide y aporte Secretario del Rey)
nuestro Senor le nre y scriua pour Mandado
En la Secretaria de mercedes queda Executado lo que se suplico
manda Madrid a 31 de Mayo 687 = Do Ant. Fernandez y f. m. r. d.
Registrada = Joseph Feley = Honorable de Conziller
nacion = Joseph Feley = El Conce de Oropesa = 17. de
del de Cartagen = Don Antonio Don quillo Barzera =
En la Villa de Madrid a veinte y nueve dias
de Mes de Bullio semill seiscientos y ochenta y siete
años ante los Señores de Consejo. En sala de gobierno
El Rey Don Pedro El Rey Juro para Corre x. d. v.
ella Juras de Buxalance En el Oficio de Real
Titulo de su Maj. de esta parte d. n. l. e. f. r. d.
Do Diego de Maena N. n. m. u. e. l. secretario de su

En
firmado
de
su
mano.

Plaza de San Juan de Camara - D. Pedro de Nueva

Naua muel

... y
... de
... =

D. Antonio de Zapate Alcaide Cavallero del Excmo
de Santiago del Consejo de su Mage. D. Su M. de la Camara
tocante a Justicia certifico que habiendo representado
en la Camara el Sr. D. Pedro del Rey electo Correg.
de la Ciudad de Buosalante que se habia parado el
termino que se le señalo para tomar posesion de aquel Corregi-
miento y que rogaba para poderla tomar de todo efecto
dele Consejo. Y para que conste de quello a ve a ve en
Citado en primero de septiembre proximo pasado y bueno
de la presente en Madrid a primero de Agosto de mill
seiscientos y ochenta y siete años = Antonio de Zapate
Alcaide

Concuerda y traslado con el real titulo original de certifi-
cacion que entrego al Sr. D. Pedro del Rey
y firmo su Recluso fho en Buosalante en veinte y
siete dias de Agosto de mill seiscientos y ochenta y
siete años =

D. Pedro del Rey

Juan de la Cruz



Dies mercuridis

SEANNO VAPRO, DIEZ ALVARO
DIE, EN CADA UNO DE LOS DICHOS
CANTONES DE SU REINO.

N. S. M. de la Ciudad de Buxalanc en Primeros

Dia del mes de Septiembre de mill e trescientos

ochenta e siete años, Repetición a San Lázaro

Don Pedro de la Cruz Caraca Lordu Mag

Don Juan de la Cruz Alcazar

Don Juan de la Cruz Alcazar

Don Juan de la Cruz Alcazar

Don Juan de la Cruz Alcazar

Don Juan de la Cruz Alcazar

Don Juan de la Cruz Alcazar

Don Juan de la Cruz Alcazar

Don Juan de la Cruz Alcazar

Don Juan de la Cruz Alcazar

Don Juan de la Cruz Alcazar

Don Juan de la Cruz Alcazar

Don Juan de la Cruz Alcazar

Don Juan de la Cruz Alcazar

Don Juan de la Cruz Alcazar

Don Juan de la Cruz Alcazar

Don Juan de la Cruz Alcazar

Don Juan de la Cruz Alcazar

on
L. S. M. de la
Ciudad de Buxalanc
en Primeros
Día del mes de
Septiembre de
mill e trescientos
ochenta e siete
años

Matthias de Anago Cardenas Resc. ff
a Marcos de Alconcha Alonso de Gato

La cosa
deposito

Luis de Goro de Roxay y dignatario Jurado
Juan de Covilla Don y conforme dado por los
reyes Don Juan de Velasco de Huesca y Don Juan
de Luna y de Aragón. En un memorial de
cartas dado por los señores Martin de Mora de
esta villa de Roxay y Marcos de Alconcha Jurados
diputados y señores deposito de la ciudad y
Barra de Gavilan Cantarero deposito de la villa
de Roxay y de Cumplido. Dada en la villa de
Roxay de este año de seiscientos y setenta y tres
del mes de mayo. Yo Juan de la Cruz de la Cruz
de ciento y noventa y siete de cartas de Juan
Causado. En este punto como se contiene en este
Memorial de la villa de Roxay y en la villa
de la Barra de Gavilan Cantarero en las
dichas villas de Roxay y de la Barra de Gavilan
libre de impuestos y de pagar libras

Apud. Illas. f. 1.
de la villa de Roxay.

Un libro a Lantam. sebio es obligacion y fianza
que hizo Barra de Simenez Labrador vecino de la
ciudad de Roxay. Dado en la villa de Roxay
de esta villa de Roxay para que dára la Residencia
que las leyes de los señores disponen assi
para el obediencia al dicho oficio como para todos los
negocios comisiones y otras dependencias que
debiere tener en todo el oficio de juez de
Roxay y de Roxay de los cargos y de
mandas y de las villas y de las cantareras
dadas en que fueren requerido y de las villas
de Roxay de la Barra de Simenez Labrador
como tal de Roxay de la Barra de Simenez Labrador

El Rey Don Felipe Segundo
por sus reales cédulas
de los dias trece de Mayo
de mill e quinientos e sesenta e tres años



mente se contiene por la dicha fianza otorgada
a los señores Juan de Entrecana y Juan de
Carado de este año y por los dichos señores
Mendoza y de la Paz. En cuyo nombre se aprobo por el
señor Rey y yo el dicho Rey Felipe
el dicho a la Junta de señores sobre la veni-
da al dicho Rey D. Juan de Entrecana y Juan de
Diego Alcalde Mayor de la Ciudad de Cordova
a la obra de la plaza de la dicha Ciudad de Cordova
y por las alcantaras y otros derechos y servicios
de mill e quinientos e sesenta e tres años
señores de la Junta de señores y no pierdan con el
Alcalde Mayor de la Ciudad y su sucesor en que es
Juan de la Cruz y no se salgan por la falta de los
dichos señores de la obra de la dicha plaza de la
dicha Ciudad de Cordova y para el cumplimiento de
los dichos señores de la Junta de señores y como con
ellos se cumpliere en lo nonbrado. En lo
de los señores de la Junta de señores mandado se botase sobre el dicho Rey
por los Cavalleros Capitanes guardando sus
antigüedades y cada uno en sus derechos en la
dicha obra de la dicha plaza de la dicha Ciudad de Cordova

Deputacion

[Faint handwritten notes and signatures on the left margin]

Yo el Rey Don Felipe Segundo en los Reales
de los señores de la Junta de señores Juan de Entrecana
y Juan de Carado en los Reales de los señores de la Junta de señores
Juan de Entrecana y Juan de Carado
Yo el Rey Don Felipe Segundo en los Reales de los señores de la Junta de señores
Juan de Entrecana y Juan de Carado en los Reales de los señores de la Junta de señores
Juan de Entrecana y Juan de Carado

El D. Martin de los Rios D. Fran^{co} de Velasco
 y Don Ger^{mo} de Luna
 El D. Antonio de Piedrola en los D. Fran^{co}
 de Velasco y Don Ger^{mo} de Luna
 El D. Mathias de Almagro barto en los D.
 Fran^{co} de Velasco y Don Ger^{mo} de Luna y Don
 Pedro de los Rios de otras bobados que faren
 nombrados por diputados para el negocio y para
 de la que se requiere, y en el D. de los Rios
 de San Tomas con el D. nombram^{to}

D. Pedro de los Rios

Fran^{co} de Velasco

D. Pedro de los Rios

En la ciudad de Burdalance en once dias
 del mes de sept^{bre} de mill e ses. Yoigenta
 siete a seynaron a la Lapublica y de
 miento y de la ciudad con licencia para los
 Don Pedro de los Rios y Don Juan de
 D. de Sufillo sacon Alayde de el Cabildo
 D. de Velasco Alfeuzim D. Ger^{mo} de Luna y Cabro
 D. Juan Mel^{re} de el Concon D. Blas de los Rios
 D. Juan de Leon y D. Juan de los Rios
 D. Mathias de Almagro y D. Marcos de los Rios



RELEVO DEL DUCHADO DE BUHALANCA EN DIEZ Y SIETE
AÑOS DE REINADO DE NUESTROS REYES CATÓLICOS
ISABEL Y FERNANDEZ

Yo el Rey de Buhalanca en diez y siete
años de reinado de mis católicos
padres el Rey y Reina católicos
señores de España y de sus
indias.

Yo el Rey de Buhalanca en diez y siete
años de reinado de mis católicos
padres el Rey y Reina católicos
señores de España y de sus
indias.

Receivido de
la plaza de

Yo el Rey de Buhalanca en diez y siete
años de reinado de mis católicos
padres el Rey y Reina católicos
señores de España y de sus
indias. Yo el Rey de Buhalanca en diez y siete
años de reinado de mis católicos
padres el Rey y Reina católicos
señores de España y de sus
indias. Yo el Rey de Buhalanca en diez y siete
años de reinado de mis católicos
padres el Rey y Reina católicos
señores de España y de sus
indias.

El Mariscal y fiel executor de su oficio y de su
de la pura y limpia Concepcion de la Virgen
Antiguissima Maria Señora Nuestra, guardar
las cosas prematidas por el Real y todo lo
demas que es obligado con lo qual se decernio y
admitio al uso dho al uso y exercicio de su
oficio de escribania publica de su numero
de ella de la posesion quitta y pacifi-
camente sin con racion alguna y manda
quidad de lo de por el dho que copie en el
libro Capitulor de dho Real titulo eys de
lo oficio de la dho y cumplir

Recevimos
de la dho
grande
don

tan bien represento en el Ayuntamiento de
grande R. de la dho con el titulo de Rey
nro de que Dios q. firmado de su Real mano
de la dho de Juan Ferran de Monforte
en Madrid a primeros de Julio pasado de
este año de noventa y siete en que hace mer-
ced a Juan Lopez grande de la dho de su oficio
de corredor de mercaderias de ella en lugar de su
de perpetuo por su de la dho y por su
cumplimiento de su y patrimonio de su de la
posesion de dho oficio y sus cosas, manda asi
de lo de que el dho Real titulo de la dho
de la dho tomacion en sus manos besaron y pusie-
ron sobre sus cabezas y obedieron con el Respec-
to de dho como a Carta y titulo de su Rey y
de Natural, y de lo de su de noventa y siete
cumplimiento de dho Real titulo de la dho
de para el uso y exercicio de su oficio de su
de su oficio de la dho de la dho de su
de lo de la dho de su de su de su, manda



Diez maravedis

SELLO, PUNTO, DUEBEN...
DIZ, JACOB...
G...T...

con Enrase el D^{no} Juan Lopez grande En las d^{as}
Capitular yabiendo Enrado de Revino Alon
de dho Capitan que a su Mage^{stad} manda y lo viz
y era bien y firmemente el D^{no} oficio con lo q
que se requirido y admitido al uso y ejercicio de
de las d^{as} posesion quieta y pacificamente sin
con tradicion y mando de su am^{or} el scrivano
de lo de per el Simonio y q^{ue} copie en belibis la
capitular el D^{no} Real d^{icho} para y en todo tiempo

En su Collante
de su Entradada
de su de WIIAD
WIIAD

Consejo de los señores
yose en este cau. una Enrada de Arca de
Mill ciento y noventa y dos q^{ue} por el suidad
de las d^{as} de Herdoña de Pedro Jarzintte
de barbaez y de Roxay por las d^{as} de los años de
ocientta y siete en fin de dha Enrada y quin
de de este mes de sept^{iembre} signada y firmada
de Lucas de motina y de Mayra de dentos que
de suia de V. Correo para q^{ue} se despague libranza
en su collantes en suja fianza a sta Reyna de
de Enrada para que pague la d^{icha} cantidad
de la p^{er}da. y abenijado por ella por q^{ue} de la d^{icha}
de ciento de se auto = de suia a grado de de
pague al d^{icha} libranza en su su collantes de
de la d^{icha} cantidad para q^{ue} se pague a cuenta de la ven
de suia de la d^{icha} d^{icha} = de la d^{icha} libranza
de suia con las d^{icha} de la d^{icha} am^{or} =

de suia de la d^{icha}
de suia de la d^{icha}

Título de Fran
no
M. plaza 13

Don Carlos por la Gracia de Dios Rey de Castilla
de Aragon de Navarra Sicilia de Jerusalem de Nueva
de Granada de Toledo de Valencia de Galicia de Mallorca de Sevilla
de Terceira de Cerdeña de Corcega de Murcia de Baen
Señor de Vizcaya de Molina etc. por hacer bien y merced
al Sr. Fran. Martin de Parra Vecino de la Ciudad de
Bucalance a catando buesria sufig. y haviendo no suud
zios que nos abeis hecho y esperamos que nos haxeris nuelha mer
y voluntad es que aora y sea qui a delante para ento da
ya vida sea nuestro Escrivano de Numero de la Ciudad
de Bucalance en lugar y por muerte de Optoual de la
Escrivano que fue del dho numero y por venta que del dho oficio
en los dias de Fran. de Roxas como Curador de las personas
y bienes de D. Maria Ana y D. Leonor de Roxas Bispa
ynicas herederas del dho Optoual de Roxas a quien
cometales pertenecia el dho oficio como Conto de Asistencias
de la Santa que signado y firmado de Juan de Roxas
Serano nro Escrivano de Numero de la Santa Santa
mente con otros papeles tocantes a buesria de certitud
de las y legalidad ante los de nuestro Consejo fueron pre
sentados y no fue suplicado mandamos pasar en los dho
oficio el dho titulo de el o como la nuestra merced fue y nos
no tubimos por bien; y por sta nuestra Carta mandamos
al Consejo Justicia y Excmto Cavalero Escuderos oficiales
y hombres buenos de la dha Ciudad de Bucalance
que luego que con ella fueren requeridos estando juntos en un
a yuntamiento segun que loan de No y Costumbre tomen y

RELEVO, VUELTO, DISEÑO, Y
 DE, Y DE LOS DICHOS RELEVOS,
 Y DE LOS DICHOS RELEVOS

Recivan Vos en persona el juramento y solemnidad que en
 tal caso se acostumbra y debéis hacer el qual así hecho por vos y no
 de otra manera orayan tenpan Recivan por nuestro y por
 el numero de la dicha ciudad y os dejen y consentan para el
 dho oficio en todas las cosas y causas allanadas y concernientes
 y Recuden y hagan Recudir en todas las derechos y otras cosas
 al dho oficio anexas y pertenecientes los guarden y hagan
 guardar todas las honrras, gracias, Mercedes, franquessas, libertades y
 exempçiones, prehemnencias, prerrogatiuas e ymmuniçades de
 todas las dhas cosas y cada una de ellas que por razon del dho
 oficio debéis hauey y gozar y a deuen sea guardada de todo bien
 cumplidamente en quiza que vos no mengue en de cosa alguna
 segun que mejor y mas cumplidamente lo haion y han
 Recudieron y Recuden así al dho buelto ante ellos como al cada
 uno de los dros nuestros y germanos de numero de la dicha
 ciudad de Buxa lance queros por la presente os lea
 bimos y abemos por Reçivido al dho oficio y al dho cargo
 nro del q os damos poder y facultad para lo ver, ejercer
 caso que por los dros dros o alguno de ellos all no sea recu
 rido y en nuestra merced que vos y los que os subcedieren
 en el dho oficio podais nombrar y nombrare que por vos y ellos
 cada uno en su tiempo queda para y ejercer el dho oficio
 con la misma prehemnencias, prerrogatiuas e ymmuniçades que vos

Que con solo buenio nombramiento y de los que os subdiereen
en el dho oficio, entre el thierrente a Naxle, Exerente
Siendo Criuano Real o aprobado y nolo siendo sea de apo
do primero por lo de nuestro Consejo con calidad que los
que os subdiereen en el dho oficio podan y puedan
remover y quitar a thierrente con causa o sin ella
a buertia voluntad con que a breues nombrado o beniente
El propietario no pueda tener el dho oficio de Criuano
de numero sino es ve tocando el que asi subiere nombrado
sin que se puea via por amor a un mismo tiempo, e quere
mos y mandamos tenpau el dho oficio con las dhas cali
dades por suyo de heredar perpetua mente para a oyar
para siempre Jamas para vos y buertis herederos y subgeros
y para quien de vos y de ellos subiere titulo vos o para
siempre Jamas y vos y de ellos sea de vos y de ellos venun
ciar y tras para y disponer del en vida o en muerte por tes
tamento o en otra qualquiera manera como vieren
y derechos buertis pro prios y la persona en quien subdiere
el dho oficio sea ya de nra con las mismas calidades
prerogatiuas, preheminerias y perpetuidad que los sin que
se falte cosa alguna y que con el nombramiento
Renunziacion o disposicion buertia y de quien subdiere en el
de la ya o de se paxar titulo de este oficio con la calidad de
perpetuidad segun y por la forma que se des paxar
por renunziacion y sin que el que le renunziare no ayda ni
nada de las ni honoras a algunas despues de la dha renunziacion



RELEVO, VOTO, DICHIENDO
DE LAS ALMOBOLAS Y SOBREVIVIENTOS
DE LA CIUDAD DE SEVILLA

Enmiera luego al punto que la hiciere ya Nique nose presenten
anteno de tanto de el termino de la ley que si despues de buelta de dias
y de la persona que subcediere en el dicho oficio de Nique de here
dar a la persona que para menor de edad omuxor no le pueda dar
nistrar ni exerceer tenga facultad de nombrar dia que el en el entie
tanto que es de edad o la hija omuxor se casa le se uaya que fue
sentando de el tal nombramiento en el nuestro Consejo o el de la
Camara de le dora Titulo o Regula nuestra para ello y que que
siendo vincular y poner en Mayorazgo de oficio de la persona
o personas que despues de los subcedieren en el lo podan y puedan
hacer y de luego si damos licencia y facultad para ello con las
calidades vinculos y prohibiciones que quisieredes a Nique sea
en per Nique de las legitimas de los dichos bueltos hijos
con que siempre el subcesor nuevo aya de sacar Titulo el
qual se le dora como man damos se haga constando de que es
subcesor en el dicho Mayorazgo que muriendo de la persona
o personas que ante tu bueren si nidi poner ni declarar cosa alguna
en lo tocante al dicho oficio aya de buer y benga a Nique
de buer de derecho de here dar buertos bienes y suos de si cupiere
amuchos se puedan con buer y ni poner de el las judicarlo el
no de ellos por la que si buer de la Judicacion se le dora
asimismo el dicho Titulo y que excepto en los delitos y crimi
nes de here fia leve Mayoratado el pecador nefando por ningun
dado se prenda ni confisque ni pueda perder ni con fuerca de oficio

oficio y que siendo privado o en su calidad el que le tuviere lea y
 aquel o aquellos que tubieren derecho de ser e dar bueltas y
 sin en la forma que sta dicha se dispone del conde
 quales dhas calidades y condiciones queamos ayais y tempais
 el dho oficio y potes del vos y bueltas de deos y subdeos
 La persona que de vos y de ellos subiere titulo o causa perpetua
 mente para aora y para siempre sin embargo de quales
 quier leyes y costumbres de estos nuestros Reynos cédulas o ca
 pitulos de las Escrituras servicios de Millones y otra qual
 quier cosa que aya incontrario con las quales para en quanto aho
 toca y por sta vez disponamos y las abrogamos y derogamos
 que ovan en fuerza y vigor para en lo demas a de Sant
 Jován de Madrid a cinco dias de mes de septiembre de mill
 seiscientos ochenta y siete años = Yo el Rey = Yo Antonio de Zupe
 de yagonte V. del Rey no. La hize Escrivir por sumando de
 El Conde de oro para = viz. D. Joseph de Salamanca, de fiscallo =
 D. Antonio Ronquillo Brizeno = viz. D. Joseph de roto = D. Pedro
 de Camargo = Rev. D. Joseph de Ley = t. de Canciller mayor =
 D. Joseph de Ley

Concuera con su original que bolu a poder del dho Juan Martin
 Plaza y firmo su señorio en Buwalanzel Indio, siete
 dias de mes de septiembre de mill seiscientos ochenta y siete años =
 Yo el Rey = Yo Antonio de Zupe de yagonte V. del Rey no. La hize
 Escrivir por sumando de El Conde de oro para = viz. D. Joseph de Salamanca, de fiscallo =
 D. Antonio Ronquillo Brizeno = viz. D. Joseph de roto = D. Pedro
 de Camargo = Rev. D. Joseph de Ley = t. de Canciller mayor =
 D. Joseph de Ley



SEÑOR DON FELIPE TERCERO
REY DE CASTILLA, ARAGON, SICILIA, Y DE BOHEMIA
REY DE GRAN BRITANIA

[Handwritten signature]

Título de Conde don
Juan Lopez grande

Consejo, Justicia Regidores Cavalleros Ciudadanos & Fuziales
Sombreros Buecos de la Ciudad de Buxalance Tafallés
Como El Rey mi Padre y Señor (que esta en gloria) por des pago
de don Marco semill seiscientos y veinte y tres libras
a Jeronimo Blanco se da el título de Mo de los Seños ofizios
de Corredores por petuos que El Rey D. Felipe tercero a via
mandado criar en esta Ciudad siendo Villa el qual Dho
ficio se aia continuando en dizeferentes personas en virtud
de titulos de pachtados en sus Caverzas y última mente
por Mo de los Catorce de Junio de mill seiscientos e
ochenta y tres fue merced a Juan Ido para que le susiere
en su lugar y por renunçiaçion de Jeronimo de Piedras segun
mandargo en los dho titulos a que me se fiero e contiene
para por parte de Juan Lopez grande me aido secha la
cion que el dho Juan Ido por Escritura que se hizo en la
dha Ciudad de Buxalance en trece de Mayo pan.
de este presente año ante Juan Francisco de nauar mi
del numero de ella sea benido el dho oficio en precio
de seiscientos ducados por el principal de su renta
que sta impuesto sobre el en favor del Convento de Religiosos
de calços de nuestra Señora del Carmen de dha Ciudad

2
Jamás a buñamiento En el día y ante el dicho
Cruano sea renunciado En el Comotodo lo podía mandar
ber por ciertos Testimonios de la dha Ccriptura de Santa
Renunciacion que con otros papeles En el m Consejo
de la Camara fueron presentados. Suplicandome que
En su conformidad se revuélva de van le título de dho ofiio
o como la m merced fuere y yo lo Etenido por bien y por
La presente mi Voluntad es que el dho Juan Lopez p.
aora y de aquí adelante sea Corredor de merca de las dhas
Ciudad en lugar de dho Juanzín y que tenga y
Exerca el dho ofiio con las mismas facultades prehemis
nencias prerrogatiuas y perpetuidad contenidas y declaradas
En el dho despacho de vos de Marco de mill y setenta
tos y seintey tres el qual mando se entienda con el
de las demas personas que a delante subre dizen
En el dho ofiio como si con ellos fuere dirigida
y mando que tomando el dho Juan Lopez gran del
El juramento y solemnidad acostumbrado y abiendo
dado las fianzas y seguridad que por el dho ofiio
se manda y no de otra manera de le tribais ay
y tenga por uno de los señ Corredores de merca
de las dhas Ciudades en lugar de dho Juanzín
y de le señ y consentir las y Exerca segun lo
se mandó y Exerciteis con el dho Jeronimo blanco
y despues de el con sus subgerores En virtud de mis Reales

Poros caidos sin licencia de G. G. G. G. G.
Muecos convenientes y para obrarlos
Nombre la ciudad por diputados que de las
Licencias para cortar los dichos olivares y de
Cortarlos En tiempo q sea competente
Al J. Luis Melero de Pincon, Regidor
Lora Muecos Enozim q tiene a los vs. Yacor
Lo que lleve Matias Calmagre como el
Calde de la Santa Hermandad de cano salga
Al tiempo q reconozca las personas q hurtan
Algunas y las a presentada y penda para
Cortarles, y que los Cavalleros Capitulares del
pau por turno a lo mismo q q se perezona nro
de la yxtima, hasta que sea licencia y sobre
los guarden los bandos y leyes de el p. n.
Con pena de diez ducados aplicados a diez
debuicion de el J. J. J. J. J.

Se a diende
Abellota de lya
Pana

La ciudad a fudo q el fruto pendiente de la
Cota de el caparral q es de sus propios se
a diende en almoneda publica y se aagan
digo se admitan por unas y otras q se demate
En el mayor portor y de los cau diputados
de lya y gubien personas q reconozcan
de fudo para admitir las por unas

La cauel sea diende
de

Tan bien a fudo la ciudad de la caidia de la
Cuel de ella sea diende por un año q en
de a lora desde lya de el San Bartolome
Proximo pasado de el cumplimiento de el dia de el
ano q tiene de renta de el y de lo ayden
los Cavalleros diputados de lya

Don
Alf. de el
buendos vinas

Prore Petition de Alonso Garcia buendos vinas
Oficial de el ayuntamiento en q pide de el dize nro
pau de aver escrito las cuentas de el p. n.



SECCO, VOTO, QUITA, Y REPOSICION
DE LOS ANOS DE LOS ANOS DE LOS ANOS DE LOS ANOS
DE LOS ANOS DE LOS ANOS DE LOS ANOS DE LOS ANOS

Se nombraron a Don Juan de Bar...
veinte y seis dias, y mas diez dias de las
rentas de propios de Manzanera y la
de la orden de formen los ca. Diputados de los

Diputados de los

Se nombraron por diputados que asistan al...
para las cobranzas que estan haciendo
de las Alpujarras y Millones a los señores
Juan de Velasco Alcaide mayor, Luis Melero
Juan Pinzon, Don Martin Alora Zerrillo de la
Don Alonso de Castro Cavado por o por dias de los

Don Pedro del Rey

Don Juan de...

Don de...

Se nombraron a Don Juan de Bar...
años de septuaginta y seis
de la ciudad con viene a tener los
Don Pedro del Rey...
Don Juan de Bar...
Don Martin Alora Zerrillo

a D. Pedro de Torres y a D. Alonso de Caba
 a los de priego a Diego Torralba
 a Luis de los Rios Jurados

en
 una p[re]sencia

en esta Junta... no
 y sea notoria a su lugar una p[re]sencia
 de su Magestad y de su Presidente y otros señores de la
 Real Audiencia de Granada... en ella asy
 se le presenten... defendada de
 D. Alonso de Bergara... llamara se
 nada por parte de Bar... me... vecinos
 de esta villa para que al sur de nos elevaran
 de parte para el quattel de los soldados sino es
 con firme a su caudal de ele buelba lo que
 viciende repartido may... de la villa de
 don... diputados de los vecinos
 de la villa o razon q[ue] tienen para que no
 lo haer y cumplir, con la qual se debe que
 sido de... conde... que la obediencia y no se repudia
 se saer en esta Junta... de la villa de
 asimismo que obedezida con todo respeto y
 que se saer saer a los Cavalleros Diputados
 de este quattel de militares para q[ue] Respon
 dan... segun y como se may manda

Don... Comendador

Diose peticion de Antonio... Comendador
 de Mercaderias de Baiu... y los de may
 Comendadores en que piden su trabajo de saber me
 dado en el punto... sea no tres mill y quatro
 cientos... de trigo... diferencia
 de la ciudad a... informen los... Diputa
 dos del punto de esta

Don... Comandante

Diose una peticion de Juan Collantes... vecino
 de Baiu... en que pide a los militares q[ue] han

El pino la procurador y los señores y nobres y sey
de paso a Juan Rodriguez de Orellana
de la lla de Conduccion y puertos y otros
de los en todas de Arca de Juan Francisco
de Siqueros y la un a cargo y conforme a
de Martin Alora Revilla

Don Bernabe
de la tienda
de vino un oca
de mas cada un

de piose persion de Bernabe de mender
de de la tienda y a vendador de la casa de
de vino y sinage. de las tabernas de la casa
ano en que dice de la tienda de la tienda de ha
de en ciertas condiciones y una de ellas y si se
de van los vinos en Montilla deavia de subir
de en el año de quince y por el briff quando
de enpezo la dha obligacion habian los vinos en
de Montilla el muelo en diez y siete y diez
de y diez y siete quattos de la dha; el muelo
de de la tienda sobre solera de tres de y tres me
de dos quattos, de anie y quatro de y quatro
de y medio, de el dha anie y a seis y medio de la
de siete de y de y de aora el vino nuevo sobre
de solera vale a cinco de y de el de la dha, el anie y
de a siete de y de el dha anie y a doce de como
de continua de los testimonios y presentava y pidi
de se mande de los dhos vinos se vendan al precio
de de como y por de en fuerza de la dha de la dha
de de la dha en lista de de la dha de la dha
de de la dha de la dha un oca a cada quattillo
de de vino y de la dha de la dha de tres de y cinco
de quattos y medio de el de los dha y quatro y par
de de de la dha de tres quattos, de como de la dha
de de la dha de la dha de la dha de la dha de la dha
de de la dha de la dha de la dha de la dha de la dha

de la dha de la dha
de la dha de la dha
de la dha de la dha



Dies marauechie.

SECO VARTO, DIEZ MILLOVE-
DIS, YACIDE MILLOVE SESENTOS Y
CUARENTA Y SEIS.

pero de bara para q' Cuyde y abrir y zeyar las
casas del Caucho a seallas limpiallas y baqua
ya alta con el salo a cubiertas q' a se fomen
y pasarsele desde el dia de S.iago pasada
este año =

Caz Pedro del Rey

Juan de
Pedro

Pedro del Rey

En la villa de San Lorenzo en sus dias de
el mes de octubre de mill. ses. e. ochenta y siete años
se juntaron a Caucillas la Justicia y Rexim.
dicha ciudad con viene a saber Lorenzo y
Pedro del Rey corregidor por su mag.
Juan V. de la Cruz y Merced. D. Lorenzo de la Cruz
D. Luis Melero y Min con D. Blas de Coca y Villan
Juan de Leon de la D. Matias de la Cruz
D. Pedro de la Cruz. = D. Marcos de la Cruz. = Diego de la Cruz
Luzados.

Don
Pedro del Rey
Juan de la Cruz

este ayuntamiento represento Me Juan del Rey
Pedro mar de la Cruz y Juan de la Cruz

Como primeramente se hizo en la feria de Santa Fe de Bogota
de este presente año en que se dio que el Domingo cinco
de este presente mes de Mayo se celebrara la fiesta que se
hace cada año. Y para que se hiciera en la Plaza de Santa Fe
como se acostumbraba en la Plaza de Santa Fe de Bogota
esta fiesta que en ella se celebra para el San de Cristo
a su honra a dicha ferriedad. Y para ello los Cavalleros dipu-
tados de esta feria reunieron a los mercaderes y mercaderes
que se acuerda en el libro capitular para que
en todo tiempo comen
Para Verine de
una persona a cuyo cargo asistido el reparto
miento y cobranza de las cosas de la ciudad de Santa Fe
Presente año en que se dio que de donde se ha hecho
tres viajes a la ciudad de Bogota a hacer de ferriedad
entregos de Mineros procedidos de Santa Bulla que
an importacion quatro mill quebozientos y veinte
dos reales y medio. Como constava de tres Reales dados
Don Juan de Voz y Vzeda teniente General de
Bulla de esta ciudad. Y en cada uno de los dichos
cuatro o cinco dias y para con sus dichos Mineros
havia a liquidacion quatro Cavalleros mayores a saber
de parte de los Reales cada uno que importava o chentava
y con el repartidase de los dichos repartidos que todo
importava ciento y diez reales y veinte maravedis
sup. a N. La Cruz. Permite Juan de los Rios
dicha cantidad con mas equidad y conveniencia
de la ocupacion. de los dichos repartidos de la ciudad
y en forma en los Cavalleros diputados que se acuerda

Pong. Mr.
de plaza

Real cedula de fecho y en cada uno de los años de

Don Pedro de Sotomayor del Rey
Don Juan de Torres

Don Juan de Torres
Don Juan de Torres

Don Juan de Torres
Don Juan de Torres

El Rey Don Juan de Torres
Don Juan de Torres
Don Juan de Torres

Don Juan de Torres
Don Juan de Torres
Don Juan de Torres

Don Juan de Torres
Don Juan de Torres
Don Juan de Torres



SECCO, CARTO, DIEZ MARAVEDIS,
DIS, ANO DE DIE Y SEISCIENTOS DE
CIENTA Y SIETE.

Estau el Rey el Reyendo. Las Alcaidzientos y
 Honer de el Reyno de castilla y cobranza que sea
 de los de dichos Reynos de los Departimien
 tos de los alcaidzientos y por sus dho Reynos
 se proveya alguna vez. nombrar Cavallero
 Diputado y baya a la dho para que lleve
 de dineros y habida al dho de don Juan
 de los representantes los expensas y abrasos
 de el dho y por no con formarse la dho
 condico nombramto. mando que se y
 vido se botase ofese la forma mas con
 niente, y realdo se botase y habiendose
 de vbo tres bojos con formos para q se
 dho nombram. y otros tres para q se hecieren
 cedulas y meritos para ello, q se y
 vido se con forma en que se hecieren dho
 entre los Cavalleros de el presente y q se
 se hicieren las cedulas con el nombre de
 Juan de el Rey y se doblasen y qualmente y
 para q se nombrasen de dho. dho.
 q se y entre lamano y se y una con el non
 bre de don Juan de el Rey y Carlos y dho
 que se elido y nombrado por Diputado para q
 baya a la dho ciudad de Sevilla y q se y
 q se y en las dho Reales de ella.
 q se y de el dho de prompto obrados de
 las Alcaidzientos y Millones por que el
 de que estau el Reyendo de don Juan Cabrera
 Miento de dho de y veinte adho Comendador

El Rey Don Felipe Segundo por sus Reales Cédulas
de 15 de Mayo de 1563 y de 10 de Mayo de 1564
y de 10 de Mayo de 1565 y de 10 de Mayo de 1566
y de 10 de Mayo de 1567 y de 10 de Mayo de 1568
y de 10 de Mayo de 1569 y de 10 de Mayo de 1570
y de 10 de Mayo de 1571 y de 10 de Mayo de 1572
y de 10 de Mayo de 1573 y de 10 de Mayo de 1574
y de 10 de Mayo de 1575 y de 10 de Mayo de 1576
y de 10 de Mayo de 1577 y de 10 de Mayo de 1578
y de 10 de Mayo de 1579 y de 10 de Mayo de 1580
y de 10 de Mayo de 1581 y de 10 de Mayo de 1582
y de 10 de Mayo de 1583 y de 10 de Mayo de 1584
y de 10 de Mayo de 1585 y de 10 de Mayo de 1586
y de 10 de Mayo de 1587 y de 10 de Mayo de 1588
y de 10 de Mayo de 1589 y de 10 de Mayo de 1590
y de 10 de Mayo de 1591 y de 10 de Mayo de 1592
y de 10 de Mayo de 1593 y de 10 de Mayo de 1594
y de 10 de Mayo de 1595 y de 10 de Mayo de 1596
y de 10 de Mayo de 1597 y de 10 de Mayo de 1598
y de 10 de Mayo de 1599 y de 10 de Mayo de 1600

Yo Pedro del Rey

Juan de

Juan de Salazar

Nonbrando
en el Rey

La ciudad de Burxalance en cinco
de Mayo de mill e quinientos
e setenta e siete años. Yo Pedro
del Rey Abogado de los Reales Consejos Corregidor
de Galicia Mayor de la ciudad por su Magestad
dispuso nonbrar a nombre por su Magestad
en el dicho oficio de Corregidor de las Asencias
de Galicia de esta facultad de saber e jurisdiccion
de enfermedades que hubiere a los dichos Francisco
del Salazar yerrillo Alferes mayor del Real
de la ciudad y familia de los dichos oficio de Mayor
quision de pardona y de los casos de
ejercicio de los dichos oficio de Mayor
y de las causas de remedia que tiene de su ordinario
con la jurisdiccion que le es atribuida de
y de mixto imperio, y Mando de postal de
deveniente de los dichos se atendiendo a la dicha postal



Diezmaravie die.

SELOO PARTO, DIA DE LA FERIA
DE LAS ANIMAS DE LOS SANTOS
ESTRENTA Y SIBTE.

Segun como el Mage manda se haga con
Merced y q se le notifique al dho D. Fran
de Velasco y Haga suer el nonbram. para que
lo acepte y Haga el juram. ordinario en manos
de su mud. asi como de y firmo siendo testigos
Juan de Castro serrano Mathias de Nobles de
Mayor y Diego Rodriguez de el Naciu y lo firmo
do Pedro del Rey

San de alho serrano

on my do
n. accept. juram. In Buxalane en el dho dia cinco de
bre de Mill de ses. y ogentia y siete a yo el dho
notifique y Haga suer el nonbram ante los
do al C. D. San. de Velasco Alfeym. de el Naciu
de el dho en Apersona el dho presentel
Pedro de el Rey Corredo de el dho por el Mage
lo acepto y firmo en manos de su mud. de el Naciu
de el dho y lo firmo de el dho

San de alho serrano

Nombram. de lesos
de penas del campo
del año 1686 =

En la Ciudad de Buzaslanze en el mes de octubre de mill seiscientos ochenta y siete años

Yo el Sr. D. Mat. de Almagro Cardenal Leg. de la aud. diputado que fue de las Cortes de las Cortes de mill seiscientos ochenta y siete años nombrado a Diego Rodriguez de la Cruz y otros de la Casa de ella para que sobre las penas del campo y de un viaje que se supieron el año pasado de las Cortes de las Cortes de mill seiscientos ochenta y siete años que constan por el libro de las Cortes que se ha ante el presente y de lo que se requiere de cartas de pago que se dan como dadas por parte de la misma para la obra de las Cortes de mill seiscientos ochenta y siete años y de lo que se requiere de cartas de pago que se dan como dadas por parte de la misma para la obra de las Cortes de mill seiscientos ochenta y siete años

Yo el Sr. D. Mat. de Almagro Cardenal Leg. de la aud. diputado que fue de las Cortes de las Cortes de mill seiscientos ochenta y siete años
Yo el Sr. D. Juan de la Cruz y otros de la Casa de ella para que sobre las penas del campo y de un viaje que se supieron el año pasado de las Cortes de las Cortes de mill seiscientos ochenta y siete años

Causa

En la Ciudad de Buzaslanze en el mes de octubre de mill seiscientos ochenta y siete años
Yo el Sr. D. Juan de la Cruz y otros de la Casa de ella para que sobre las penas del campo y de un viaje que se supieron el año pasado de las Cortes de las Cortes de mill seiscientos ochenta y siete años



SECCO QUINTO, DIE CLAVAE
DIS, ANO DE DIE 3 SESSIBITOS
OCTENTASIBIT

D. Jeronimo Luna	D. Luis Melero & Vincon
D. Juan Mendalla	D. Mad & Norazcilla
D. Antonio Espidula	Rexidor eff
D. Max de la Neua	Diego torralba Gura dof.

Nonbram de
deposit. Master
Eis D

En este ayuntamiento hize saber. Un despacho
 Lavareda de C. S. D. Fran. Yonquillo Corredor
 y superintendente General. A todas las Rentas
 Reales de Navarra de Cordona para que se conzpo
 Junta y Ayuntamiento de esta ciudad nonbrar
 depositario. A las tercias Reales por lo que toca al
 Rigo y zera da. que prozedio en la ley de 1714.
 año cinque en sus administraciones de las mitaciones
 de que ayro zedido. El dho Rigo y ze Vida Es. Liz. D. Pedro
 Zerrillo y Leon Vicario de las Iglesias desta ciudad de
 de Puertas a Navilla por vitero y Obispo de Japaro.
 quial Jauion de Elgado y Entendido. Su la
 Ciudad. Nonbrar depositario de las tercias R. de
 Laucha de este presente año a Pedro Juan Cantares.
 Vecino de ella que se le nonbrique a cesar de
 arze y zureza y el dho R. se oblique a la can
 didad de granos que se le entregaren como se refiere
 en dho despacho.

La qd
Liz. M. J. M. J. M.
Luz. M. J. M. J. M.

En este ayuntamiento la ciudad a cada sepe
 El zencia para que los Vecinos de esta ciudad Japaro
 a lo ser a zertanas verdades y para ello llevar
 zedada firmada de su nonbre de la da...

Inde, el dho. lán Incelero & el Vnán Verdoso
a quese. Sembrada. Por Diputado de quese
Caldé. de la comandada. de la Liga a su vuelta a las
Casas de y de la Comarca de quese. de la Liga a su
que hacen Dano en ella. y de la Liga a su vuelta a las
Dado. Enose ayunta. de la Liga a su vuelta a las
a los Cavalleros ausentes para que separe el
per. de quese. de la Liga a su vuelta a las

Los deudores
de la dha. dha.
de la dha. dha.
de la dha. dha.
de la dha. dha.

En la dha. ayunta. de la Liga a su vuelta a las
de Pedro Verdoso. primo. de Juan Franck Verdoso
de la Liga a su vuelta a las
de los derechos de millones de el Vnós. de la Liga a su
que ven bien en su casa y año que se cumplira por
fin de marzo de el año que viene de ochenta y ocho
de que es arrendador principal de dichos derechos
Bernabeu sea mandado. Verdoso de ella. que dha. cantidad
en dha. plaza. Verdoso de ella. que dha. cantidad
y a que se sus dho. los lleve a las arcas Reales de
de la dha. y pague por cuenta. de lo que debe a la dha.
de su abastamiento. de millones de dha. y dha.
de este presente año. de ochenta y siete de que es
de la dha. entrada de cerca de dha. cantidad. el dho. mar,
de la dha. y sele de hacer cargo =

Francisco
de la dha.

Francisco
de la dha.



Salvo, parte, diez maravedis, año de mil e setecientos e ochenta e siete.

Notificación

Lazú. de Budo en ocho dias de Enero de octubre de mill setecientos e siete...

Handwritten signature and text: Don Comen Jurado...

on

En la villa de Budo en el día ocho de octubre de dicho año...

Handwritten signature and text: Don Comen Jurado...

Nonbram de qua
Dicitur
N. Llanu de Budo Interdicia, El mes de octubre
de mill Y noventa Y ochenta Y siete a los
D Mathias de Almagro y Saldinas Rebo y Alcalde
May Provincial de la Santa Hermandad de Castilla
en su Jurisdiccion de su primer Año y dias de el dia
dize de Abril proximo pasado que el presente
Nombre por Alcaide mayor de la Santa Hermandad
a Antonio de la Mota veg. de ella y por quadrillero
a Antonio Juan de los Reyes Rebo. Lo qual nonbra
Mientes y nombre por Alcaide de la Santa
Hermandad a Manuel merino y por quadrillero con
el mas de bene nonbrados a Juan de Castro y
de su oficio de Alcaide para que queden de su
oficio en su Jurisdiccion de ella entodo que
queden de lugar de ella para que lo sea
de su oficio de Alcaide de su oficio de su oficio
de su oficio de Alcaide de su oficio de su oficio

Francisco de los Rios
Juan de los Rios
Juan de los Rios

En la ciudad de Budo Interdicia a uno dias del
mes de octubre de mill Y noventa Y ochenta Y siete
agora se juntaron a quildo de su oficio de su oficio
de su oficio de Alcaide de su oficio de su oficio
de su oficio de Alcaide de su oficio de su oficio
de su oficio de Alcaide de su oficio de su oficio
de su oficio de Alcaide de su oficio de su oficio



Dtos martes

SEDE CUARTA, DIA DE MARTES
DIESES, ANO DEL REYNADO DE
SEBASTIAN V. S. DE

Martin Flores Zerrillo Antonio de Piedrola
Matias Salmagro de los Marcos de la Cruz
Alonso de Castro Diego de Priego
Diego de Matute

El quartel de
los militares

Yo Juan de Velasco Alferrey y el de guerra
do cuenta al rreyno a tenido noticia e vista q
los Militares de la Armada de Salicion de
quartel de San Juan de los Rios como de los lugares de
deynado buelben a conzumar el dho quartel con
orden de su Mage. y que los que estan repartidos
al dho quartel llegaron oy a ella y respecto de la
mucha pobreza de los dho. por la calamidad de los dho.
y lo padecieron en el quartel pasado en dho.
sin que se da cuenta al dho. rreyno de su ayuda y
así en Alcalá la Real de donde buelben a dho.
por las Casas o que se de casa en que se estan y
lo que se da cuenta para q de la providencia mas
conbeniente, y segun de lo escrito a dho. rreyno
dejador noticiandole lo referido y en dho.
sin que se toma Resolucion en la dho. de dho.
coner con dhos Militares de quartel en las
Casas de los dho. de dho. y de las de dho.
que se quisie y se conta con dho. para ayuda
de sustentento y de dho. de dho. de dho.
Calas de dho. pasado de dho. y cinco bo de dho.
para el dho. de dho. y en dho. de dho.
de dho. quartel con calidad de dho. de dho.
de dho. y poder de dho. de dho. de dho.
de dho. librando

La dho. de
dho.

Don Juan de Oñate
Daxas Senano

Por una peticion de Juan de Oñate Senano
El positaro de punto de la ciudad de Santa Fe de Bogota
de quatrocientos diez e settecientos e quatro
y cinco reales que a tenido de sueldo de sueldo quatro
cientos e once reales e cinco dineros de sueldo de la
ciudad de la ciudad para el abasto de ella de orden
de la Real Audiencia como se refiere en el memorial de
su Real Cedula y conforme los Caualleros Diputados de
la Real Audiencia

Nonbram de por
de los

Nonbramos por portero de la casa de la Real Audiencia
de la Real Audiencia de Santa Fe de Bogota de orden de
la Real Audiencia con el salario acostumbrado que a el se ha
de dar, y el Sr. Don Matias de Almagro con
sueldo de nonbramos y la Real Audiencia de Santa Fe de Bogota
para esta Contradiccion, y para dar lugar a lo que
en el cargo de esta Contradiccion con el Sr. non
bramiento

Nonbram de guard
de los Cameros

El Sr. Diego de Quiroga alcaide de la Real Audiencia de Bogota
y el Sr. Don Matias de Almagro de la Real Audiencia de Bogota
y el Sr. Juan de Oñate de la Real Audiencia de Bogota
y el Sr. Juan de Oñate de la Real Audiencia de Bogota
por y les da facultad para que puedan denunciar
y poner a los ganados y penonas e edicieren dano
en las posesiones de la Real Audiencia de Bogota en conformidad
de las ordenanzas de la Real Audiencia de Bogota
y para que se les notifique lo que se les notifique
de lo que se les notifique de lo que se les notifique

Don Alonso de
Cordova

En virtud de una peticion de Alonso de
Cordova de la Real Audiencia de Bogota para que pue
de tener paños de tafetas y bayetas en su casa por
el tiempo de quatro meses desde el día de hoy en adelante
y para que se le permita no siendo examinado
de lo que se le permite de lo que se le permite

Y digna y mas conbenca al Senor Rey
Y bien de esta Republica Y de V. Magestad
que con toda brevedad como cosa que no admite
el tardanza y por los muchos que estan dho
militares de las y guarnel, haciendo la realidad
conferido sobre el contenido en la y orden
y despacho y que dho vi. con la calamidad del
tiempo que a corrido y es notorio se hallan con
mucha pobreza y miseria y muy lastados con
la paga de los dho vi. el qual pasado
que a las dho vi. que se en muchos abitar a otras
partes por lo intolerable de las cargas y no se
dejan de sufrir por falta de los pocos medios que
tienen para su sustento y poderse sustentarse y
discurrir para el qual adinero se les diera
un departamento para la paga aora, se despobla
y mas estabilidad yendo de ella otros muchos
dho dho vi. para ser otras muchas cargas y de
ellos que contribuyen a su Magestad y Dios de
el dho que se guarda y cumpla la y orden
de las dho vi. militares el dho vi. y de
mas de su Magestad manda sin otra cosa alguna
que los dho vi. de las dho vi. de Juan
de Leon y de la dho vi. de los dho vi. hablen
al dho dho vi. de la dho vi. de la dho vi.
de la dho vi. que es darles el dho vi. en
las Casas donde asistieron antes las quinze
plazas que cubrieron a guarneladas con ellas
donde estan ya puestos y prebenidas las Ca
sas y asistieron dho militares y a Teresa de
da antes de que se mande por dho orden y de
quiere la mujer que esta prebenida y no con



SECCO QUINTO, DIE DE FEBRU
DIE, ANO DE MILLE SECCENTOS
SEXCENTO SIBTE.

Por el qual se pide una peticion de Bernabe de mendo, o Pen
de la casa de Bue...
El precio del vino, dador del abato de tabernas del dho. Enrique dice
que por los testimonios que tiene presentados contra que
el vino de la dha. parada valia por el mill pasado por
el dho. y por otros q. presentes contra vale el dho. vino
de esso a nueve rs. y por el embargo de la dha.
mando se embiese el quartillo de dho. vino un octavo
mas del precio q. tenia. No suple la dha. subida de rs. 10
de precio por fusio. En atencion a que no ay mas calidad
dad de vino q. el anies y otros anies en Mont
y en Corva toda la comarca tiene el quartillo
de dho. vino precio de quatro quatos = pidio se man
dase subir el vino anies de la dha. parada a qua
tro quatos el q. pues oy no ay mas vino q. anies
y otros anies = en el dho. En atencion a lo que
se pide de Ber. de la casa de el quartillo de vino
anies de la dha. parada lo benga a quatro quatos
de mañana quatro de la casa como lo pide

Juan de
Lillo

Don de la casa Ferrans

Doto y star a su
y notario Capellan

En la ciudad de Buxalane en el día del
mes de Noviembre de mill setecientos y ochenta y siete años
El Sr. D. Juan de Alarcón, Fiscal Mayor de la Real Audiencia de
Cádiz, dijo que el Sr. D. Juan notario de Cádiz, por
que fue destituido, el muerto y parado de la presente vida por
cuya muerte se vacó la Capellania y fundo la buena
memoria de Bar. de Cádiz en la Iglesia parrochial
de ella de que es patrona Sta. Lucia. Justicia de Cádiz, Durán
y Escrivano del Cavildo, atento en necesario nombrar Capellan
que atienda y sirva y cumpla con las cargas y obli-
gaciones que tienen = Mando que para que se haga el
dicho nombramiento, se de llamamiento a los porteros
para que vayan a todas las personas que tienen voto
y se les den vedulas para que mañana a las siete y siete
debe presentarse a las ocho de la tarde a Cádiz a Cádiz
para hacer el dicho nombramiento, y no concurrendo
todos con los que se hallaren presentes se hará
sin sermas y star. Y que los porteros de en fee de abales fijos
de cada una de las Censuras para lo proveyo y fingo =
D. Juan de Alarcón
D. Juan de Alarcón

Después en Budo en el día de hoy. Hize vedulas para
los Señores de los y señores de la Real Audiencia de Cádiz
ante el escrito y las entregue a don Antonio de los Rios
Porteros los quales parecieron Capellan y dijeron a Cádiz
abales entregados a don Juan Capitulares, lo que se debe
ante de cada una de las Censuras de cada una de las Censuras
y de Cádiz por el dicho de cada una de las Censuras
D. Juan de Alarcón

Don Juan de Leon Ochoa Diputado del Rey en el
Ayuntamiento de Sevilla con el Sr. D. Juan de
los Rios de los Rios militares con toda la
ciudad de Sevilla y pidio a los señores
de la Real Audiencia de Sevilla que se
le diese un cargo de Diputado y que se le
diese el cargo de Diputado para que se le
diese el cargo de Diputado para que se le
diese el cargo de Diputado para que se le
diese el cargo de Diputado para que se le

Don Juan de Leon Ochoa
Diputado del Rey en el
Ayuntamiento de Sevilla

La Real Audiencia de Sevilla con el Sr. D. Juan de
los Rios de los Rios militares con toda la
ciudad de Sevilla y pidio a los señores
de la Real Audiencia de Sevilla que se
le diese un cargo de Diputado y que se le
diese el cargo de Diputado para que se le
diese el cargo de Diputado para que se le
diese el cargo de Diputado para que se le

Don Juan de Leon Ochoa
Diputado del Rey en el
Ayuntamiento de Sevilla

Se dio una petición al Sr. D. Martin de la Plaza de
Sevilla para que se le diese un cargo de Diputado
y que se le diese el cargo de Diputado para que se le
diese el cargo de Diputado para que se le
diese el cargo de Diputado para que se le
diese el cargo de Diputado para que se le
diese el cargo de Diputado para que se le

Don Juan de Leon Ochoa
Diputado del Rey en el
Ayuntamiento de Sevilla

Se dio una petición al Sr. D. Martin de la Plaza
de Sevilla para que se le diese un cargo de Diputado
y que se le diese el cargo de Diputado para que se le
diese el cargo de Diputado para que se le
diese el cargo de Diputado para que se le
diese el cargo de Diputado para que se le
diese el cargo de Diputado para que se le

Diez de mayo



RELEVO DEL D. D. JUAN DE SELASCO AL FEREZ MAYOR Y DEL
D. D. JUAN DE SELASCO AL FEREZ MAYOR Y DEL
D. D. JUAN DE SELASCO AL FEREZ MAYOR Y DEL

Nonbram. de Capell
lan b. la Capell
de P. me. de Roxay
Duchim

En el qual se informa que el D. D. Juan de Selasco Alferes mayor y the
sura y Capellan y su hijo de Leon y la D. D. de
D. D. Juan de Selasco Alferes mayor y the
el proveedor de la ciudad de Salamanca en este
Junta de Ayuntamiento con esta boca la Capellanía
que en la Iglesia Parrochial de Santa Maria
de la Campion de la ciudad de Salamanca fundada
Memoria de Don Juan de Roxay por avermen
do el D. D. Juan Notario de Roxay preditado
y otros Capellan de que es patrona faciendo
el documento de ella de D. D. de los cañales y que
de Roxay nonbram. de Capellan de la boca de Salamanca
mando que a fin de de Encargo a los Canalle
ros de D. D. y de Madrid y presentes de Salazar en el
de Salazar de. Hagan el dicho nonbramiento en
Persona y Persona que se posito para Ello, Javier
Jose de la fundacion de la dicha Capellanía con
siendo con sus cláusulas y condiciones, vna
mes y con don Juan de Roxay nonbraran. Nonbraron
Portugal Capellan de la dicha Capellanía al the de
Juan de Roxas marqués preditado natural
y de la ciudad de Salamanca como persona en quien
en lumen de las leyes de requisitos y juramento
sea que para la obtencion y servir se requieren
de Don Juan de Roxay y su hijo de Salamanca al
Primerissimo S. Cardenal o obispo de Salamanca
de Salamanca, y al Provisor y Vicario general de
ella y su obispado que en virtud de se nonbra

1278
1280

Miēto Fernando Haer y aca dacion y honras
ca y dition de la dha Capetania al dho
Donay de Roxas ma dūno y que de ella se
de la posesion y dho dūno y dha dacion
y dho dūno que se oca y pertenece Cumplien
de con las leyes y dha dacion y dha y para
de dho efecto a dho que dho se nonbramiento
de dho los traslados y testimonios que pidiere
y dho menester el dho dha para en guarda
de dho dha y lo firmaren por ciudad como
de dho dha y de todo lo referido y dho
ante los dho dho dho dho dho

Don Juan de Espinosa y Juan de Leon
de las dha dha dha dha dha

Don de las dha dha dha

En la ciudad de Buxalance en diez dias
del mes de Noviembre de mill y seiscientos
y ochenta y siete años se juntaron a dha dha
la dha dha dha dha dha dha dha dha
de dha dha dha dha dha dha dha dha
Don Pedro de la dha dha dha dha dha
Don de las dha dha dha dha dha



SEANOS PARTO, DIEZ MARAUECHE
NIS, PARTO DE ALA...
OCTAVO...

Aluis Melero del Rincon a Blas de Guadalupe
a Diego Leon Salta a D. M. Clara Zerrillo
a D. J. Pedro Salas a D. Marcos Salas
a Josefa de priego a Diego Torralba
a Juan Sobos de Noxas Zuma

La alv. Correo
fha

La ciudad libro als. Correo. por cuenta del salario
dele due a primer de biera. toda la renta Eng
a Pedro Ber. de Noxas. el curso de la benta
del capitan de Noxas. que por años y de Zerrillo
Diego el Cont. Loque monta se debe pagar lib

La M. de plaza
fha

En vista de un informe de los D. Aluis Melero
del Rincon a Blas de Guadalupe de Pedro
Inspeccion de Martin de Plaza y represente
en el Rey. el mes de octubre pasado de este año
libro als. Martin de Plaza veinte y diez reales
de reales de veinte y cinco. de cada un dacer diferer
de pago de la limosna de Blas de Noxas en
conducir y portear la moneda. se le pagó de los
dos y fantos de pago y mas cinquenta reales
por su trabajo de seis dias de trabajo en hazer
los pagos que todo monta ciento y cinquenta
reales que se debe pagar lib

Miguel de Coca mayor domo de propios de la ciudad
de pago de los pagos

A p. de la qual
fha

Los D. Juan de Leon Salta y Juan de Leon Salta
dieron cuenta a la ciudad de su cumplimiento
de su cargo a p. de la qual con los militares
del cuartel de las siete plazas



Diezmaravedis.

SELECCION DE ALFARVE-
DIS, ALFONSO DE SEISCIENTOS
OCIENTOS Y SESENTA.

Que al menos el Rey haga el Repartim^{to} con
toda la equidad posible y para que tenga efecto
con la brevedad que se requiere se haga notorio a los
Repartidores luego que se sepa el precio. b. l. un
hario a r. iban. En el Cau. Desdela nueve de la
mañana hasta las doce y por la tarde desde la
dos hasta las cinco.

Yo Pedro del Rey

Juan de Luna

Diego Ferrano

En la ciudad de Buxalanc... veinte y ocho dias
del mes de abril de mill y quinientos e noventa e siete
años se firmaron en la villa de...
De lo qual se viene a saber...

Don Juan de Velasco Alcaide mayor de la Península
Alonso de...
D. Juan de...
D. Blas de...
D. Martin de...
D. Alonso de...
D. Luis Melero de...
D. Mathias de...
a los...
Bueno y en firme dados por los... D. Luis Melero



RECORDO, VOTO, D. N. S. M. A. R. T. V. S.
D. N. S. M. A. R. T. V. S. S. I. S. C. I. T. A. T. O. S.
O. B. S. E. R. V. A. C. I. O. N. E. S.

Quingenta Rs de pago con los d. de V. Juanco m. l. l.
como consta de las q. de se le tomaron por a ber
Ouelto a la canezar facu. se le ben de b. i. n. u.
dos de cuentos y quingenta Rs = Hauiy a ber de
de d. n. m. n. los canalleros riputados y se tomaron
la quenta a d. n. Pedro Verde y de la raiga
de dar lo que a b. i. e. r. e. e. u. g. a. r.
de por libre de la pena a l. d. n. quingenta a d. n. l. d. n. m. n. o. z. d. n. o. z.
pena a l. d. n. m. n. o. z. n. e. r. o. y l. d. n. d. e. l. l. a. p. e. n. a. p. e. d. i. c. i. o. n. a. r. e. d. n. o. b. l. e.
m. i. e. n. t. e. d. e. l. g. r. a. f. i. c. a. d. o. r. d. e. l. a. s. i. s. d. e. n. o. b. l. e. v. a. r. a. d. o.
de l. e. a. n. o. e. n. q. d. e. f. i. e. r. e. a. b. e. l. l. e. g. a. d. o. a. b. u. n. o. t. a.
s. a. d. a. d. e. j. u. a. n. d. e. l. a. s. t. o. g. u. a. r. d. a. d. e. l. c. a. m. p. o. l. e. s. e. n. s. o.
una pena de dos d. n. o. s. p. o. r. d. e. i. r. a. b. e. l. o. s. l. i. b. e. r. a. d. o.
de l. a. b. e. r. e. g. a. d. e. l. d. i. c. h. o. r. d. i. t. o. d. i. e. n. d. o. d. e. n. c. i. e. n. t. o. p. o. r.
de d. o. n. d. e. l. o. a. g. r. e. s. e. n. d. i. o. a. n. u. n. a. l. a. r. g. a. d. e. l. a. n. o. s. t. r. a. d. o.
de n. o. s. d. e. l. m. o. n. t. e. d. o. n. d. e. l. a. c. o. s. t. o. d. e. l. d. i. c. h. o. r. d. i. t. o.
de n. i. e. r. e. v. i. s. t. a. d. e. l. o. s. p. a. r. a. q. d. e. d. e. c. o. n. o. c. i. e. r. e. l. a. v. e. n. e. r. a.
de n. o. s. d. e. h. a. c. e. r. p. o. r. a. n. t. o. d. e. p. r. o. b. e. r. d. n. o. b. l. e. d. e. m. i. e. n. t. e.
de l. o. n. e. f. e. r. o. d. e. l. d. i. c. h. o. r. d. i. t. o. l. a. s. i. c. e. a. n. a. s. i. t. e. n. d. o. d. e. l.
de l. o. g. u. a. r. d. a. q. d. e. n. t. o. l. a. d. i. c. h. a. p. e. n. a. d. e. l. d. i. c. h. o. r. d. i. t. o. j. u. a. n.
de l. o. s. m. u. n. o. z. d. e. o. t. r. a. s. p. e. r. s. o. n. a. s. h. a. y. e. n. d. o. p. e. g. r. a. d. o. l. a. d. i. c. h. o.
de l. o. r. d. i. t. o. n. o. s. e. d. a. t. o. p. o. r. a. n. t. o. a. l. g. u. n. o. d. e.
de l. o. s. p. e. n. a. s. d. e. l. a. s. d. i. c. h. a. s. q. d. e. l. c. o. n. t. r. e. n. e. n. l. o. r.
de l. o. s. d. i. c. h. o. s. q. d. e. l. e. y. a. l. a. i. n. y. c. o. n. s. i. d. e. r. a. n. d. o. l. a. y. y.
de l. o. s. c. o. n. s. u. r. m. e. n. t. o. s. d. e. l. d. i. c. h. o. g. u. a. r. d. a. p. u. e. d. e. t. e. n. e. r.
de l. o. s. n. o. s. y. h. o. n. d. e. n. a. n. z. a. s. d. e. l. a. i. n. y. p. o. r. a. b. o. r. p. o. r. c. o.
de l. o. s. t. e. m. p. o. s. d. e. l. e. n. o. m. b. r. o. p. o. r. t. a. l. g. u. a. r. d. a. a. l. g. u. n. o. n. o. s.
de l. o. s. l. a. d. i. c. h. a. p. e. n. a. d. e. l. d. i. c. h. o. s. g. r. a. n. m. u. n. o. z. d. e. l. d. i. c. h. o. r. d. i. t. o.
de l. o. s. p. e. n. a. s. y. d. e. l. d. i. c. h. o. r. d. i. t. o. y. b. o. n. e. d. e. l. l. i. b. r. o. d. e. p. o. n. e. r.
de l. o. s. d. e. s. e. n. t. o. s. q. d. e. l. a. t. o. d. a. b. i. r. o. c. o. n. t. e.

